LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 0000740
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CARHUAZ-CARHUAZ-ANCASH

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA EN CARGO DE CONFIANZA DE LA GERENCIA MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON PERFIL Y REQUISITOS MÍNIMOS"

PERÍODO
PERÍODO:2 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ
12 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0192024203400

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0334-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA EN CARGO DE CONFIANZA DE LA GERENCIA MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON PERFIL Y REQUISITOS MÍNIMOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Designación en cargo de confianza a funcionario que no cumple el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la normatividad y documentos de gestión de la municipalidad provincial de Carhuaz, quien a su vez aceptó el citado cargo, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo público y el funcionamiento de la administración pública, durante el período 2023- 2024.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	56
V.	**CONCLUSIÓN**	56
VI.	**RECOMENDACIONES**	57
VII.	**APÉNDICES**	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0334-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN INDEBIDA EN CARGO DE CONFIANZA DE LA GERENCIA MUNICIPAL, SIN CUMPLIR CON PERFIL Y REQUISITOS MÍNIMOS"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 112-2024-OCI/0334/MPC de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de designación y aceptación en cargo de confianza de funcionario público de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; se efectuó en conformidad con la normativa aplicable y disposiciones técnicas legales vigentes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control comprende los presuntos hechos irregulares acontecidos durante el periodo 2 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024 por el accionar del funcionario público Carlos Eugenio Cántaro García, en calidad de Alcalde Provincial al designar en el cargo de confianza de Gerente Municipal pese que el funcionario designado no cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la ley y documentos de gestión de la entidad, así como por el accionar de Roosevelt Adolfo Pajuelo Mejía quien aceptó el citado cargo de Gerente Municipal sin reunir los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación válida de acuerdo al principio de legalidad, afectando el debido funcionamiento de la administración pública, por los hechos producidos.

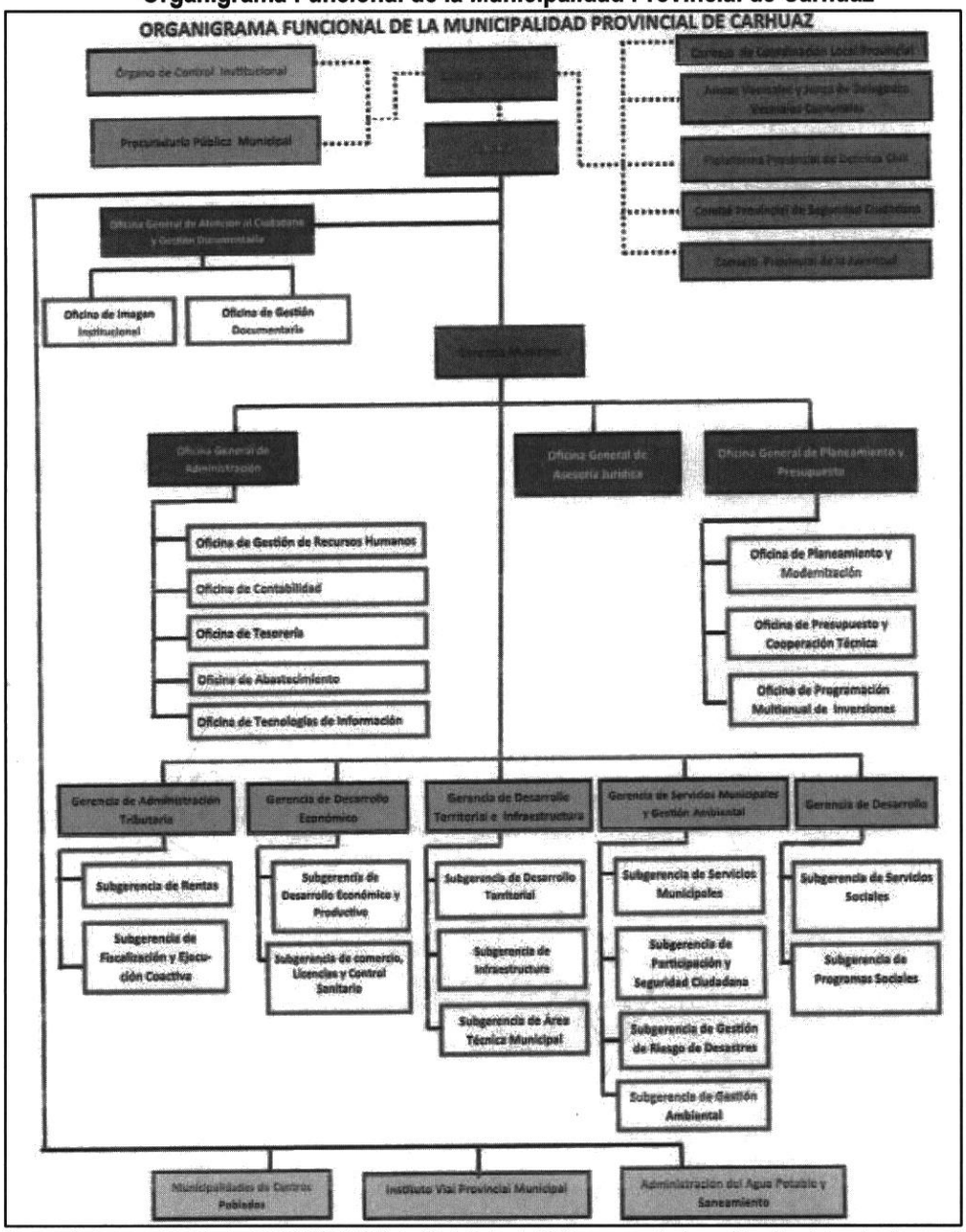
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprenderá la revisión y análisis de la documentación relacionada a los hechos con la presunta irregularidad, cuyo alcance comprende el periodo 2 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024, considerando que el funcionario fue designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz a través de Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023 y viene ejerciendo dicha función a la fecha de emisión del presente documento.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Carhuaz pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra el organigrama funcional de la Entidad.

Imagen n.° 1
Organigrama Funcional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 08-2023-MPC/A de 22 de junio de 2023 que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 26 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2023, 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA A FUNCIONARIO QUE NO CUMPLE EL PERFIL Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, QUIEN A SU VEZ ACEPTÓ EL CITADO CARGO, AFECTANDO LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO 2023- 2024.

Durante el periodo 2 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024 por el irregular accionar del funcionario público Carlos Eugenio Cántaro García, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz designó en el cargo de confianza de Gerente Municipal a Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía pese a que el funcionario designado no cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la Ley y documentos de gestión de la entidad, así como por el accionar de Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía quien aceptó el citado cargo de Gerente Municipal sin reunir los requisitos mínimos establecidos en la normativa, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación válida de acuerdo al principio de legalidad, afectando el debido funcionamiento de la administración pública, por los hechos producidos.

Al respecto, el 15 de febrero de 2022, se publicó la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el accedo y ejercicio de la función pública y directivos de libre designación y remoción con el objetivo de establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función, siendo su ámbito de aplicación de la Ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[1], el ámbito de aplicación del régimen de Servicio Civil se aplica a las siguientes entidades públicas:

> *"**Artículo 1. Ámbito de aplicación***
>
> *El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de:*
>
> *a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.*
>
> *b) El Poder Legislativo.*
>
> *c) El Poder Judicial.*
>
> *d) Los Gobiernos Regionales.*
>
> *e) **Los Gobiernos Locales.***
>
> *f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*
>
> *g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público." (el subrayado y negrita es nuestro)*

Aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[2]: *"Son órganos de gobierno local las **municipalidades provinciales** y distritales. (...)". (el subrayado y negrita es nuestro)*

En tal sentido, lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento[3] es de aplicación en la Municipalidad Provincial de Carhuaz toda vez que, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27972 dicha entidad pertenece a un gobierno local.

Consecuentemente, en relación a los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, el artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419 señala lo siguiente:

[1] Publicada el 4 de julio de 2013.
[2] Publicada el 27 de mayo de 2003.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, publicado el 18 de mayo de 2022.

"Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT (Anexo Nº 03)[4], deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

(...)

8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público."

De la verificación selectiva efectuada a los legajos de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Carhuaz (en adelante "Entidad"), remitidos con el informe n.° 128-2023-MPC/OGA-OGRH/DRA de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)** por el encargado de custodiar el legajo del personal de la Entidad, Dacio Oswaldo Rupay Arteaga[5], se identificó que en el proceso de designación de funcionarios en cargo de confianza, desde el 2 de enero de 2023 a la actualidad, el alcalde designó a funcionario en cargo de confianza de Gerente Municipal, sin seguir el procedimiento legal establecido y sin que éste cumpla con los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, afectando la idoneidad y la legalidad en el acceso y el funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

1. Del inicio del procedimiento de vinculación

El artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece lo siguiente:

"Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos."*

Al respecto, a través del acta de recopilación de información n.° 01-2023-OCI/0334 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se evidenció que mediante **Formulario Único de Trámite – FUT de 2 de enero de 2023 (Apéndice n.° 6)** el señor Roossevelt Pajuelo Mejía presentó la solicitud para coberturar el cargo de confianza de un funcionario público, documento que fue recepcionado el 2 de enero de 2023 a las 16:41 horas por la Oficina de Trámite Documentario, asignándole el expediente n.° 002-2023[6], siendo en la misma fecha y hora derivado a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, donde se le asignó el expediente n.° 01-2023, según obra en el sello de recepción del expediente y el cuaderno de registro 2023[7] **(Apéndice n.° 7)** de la citada oficina.

Aunado a ello, en el Sistema SIAD SOFT de la Municipalidad Provincial de Carhuaz se identificó que el expediente n.° 002-2023 fue ingresado el 4 de enero de 2023 a las 10:41 horas[8]; sin embargo, en el reporte de la Oficina de Trámite Documentario del mes de enero de 2023, el expediente n.° 002-2023

[4] Conforme a lo establecido en numeral 125 del anexo n.° 2 *"Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017"* la Municipalidad Provincial de Carhuaz le corresponde la tipología A3.1.

[5] En atención a lo requerido por este Órgano de Control Institucional a través del oficio n.° 287-2023-OCI/0334/MPC del 25 de agosto 2023.

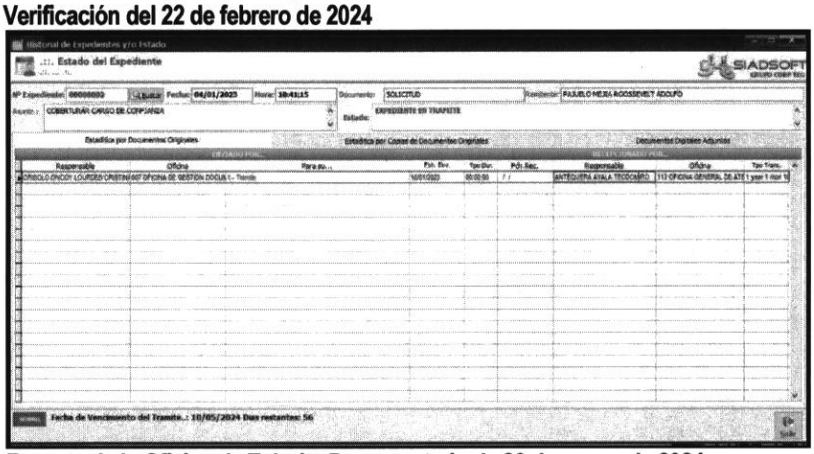
[6] Según consta en el sello de recepción de documento de la Oficina de Trámite Documentario.

[7] El cual presenta borrones y enmendaduras.

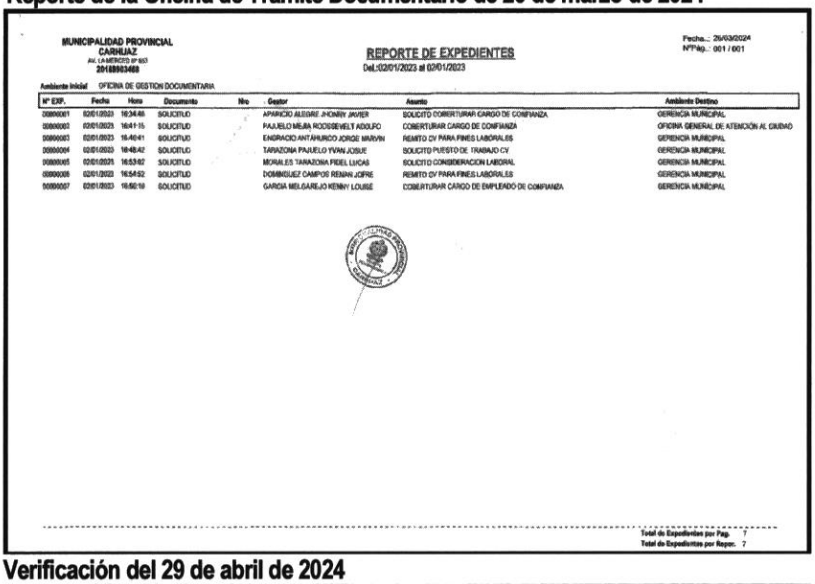
[8] Búsqueda realizada el 22 de febrero de 2024.

fue ingresado el 2 de enero de 2023 a las 16:41 horas[9] **(Apéndice n.° 8)**, situación que denota la posible manipulación en el registro de fechas en el SIAD SOFT, para una mejor apreciación se muestran las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 2, 3 y 4
Registro del expediente n.° 002-2023 en el SIAD SOFT
Verificación del 22 de febrero de 2024



Reporte de la Oficina de Trámite Documentario de 26 de marzo de 2024



Verificación del 29 de abril de 2024



Fuente: Sistema SIAD SOFT de la Municipalidad Provincial de Carhuaz
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, mediante oficio n.° 123-2024-OCI/0334/MPC de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, este Órgano de Control Institucional solicitó al jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

[9] Reporte recopilado a través de acta n.° 001-2024-OCI/0334/MPC-SCE-DAI de 27 de marzo de 2024.

Documentaria informar las acciones adoptadas luego de que su Despacho recepcionara el Expediente n.° 002-2023, en atención a ello, mediante oficio n.° 009-2024-MPC/OGACyGD/JJAA de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, Jhony Javier Aparicio Alegre, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó que el citado expediente fue derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo; sin embargo, en los tomos I y II del cuaderno de cargo 2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos[10] **(Apéndice n.° 11)** no se observa que el Formulario Único de Trámite – FUT de 2 de enero de 2023 presentado por el señor Roossevelt Pajuelo Mejía para coberturar el cargo de confianza de un funcionario público haya ingresado a la citada Oficina, aunado a ello los registros en dicho libro inician el 3 de enero de 2023.

Asimismo, mediante oficio n.° 020-2024-MPC/OGA de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Oficina General de Administración, Jorge Marvin Engracio Antahurco, remitió el informe técnico n.° 029-2024-MPC/OGA/OGRH de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** emitido por Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual informa lo siguiente:

> *"- Que, la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPC/A de 02 de enero de 2023, no cuenta con vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que haga alusión a algún informe o proveído correspondiente; sin embargo, esta designación en cargo de confianza se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 28. "Procedimiento de vinculación", establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, Y OTRAS DISPOSICIONES.*
>
> *- Se tiene que a la fecha de emitida la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPC/A, no se contaba con jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como consta en la Resolución de Alcaldía N° 317-2022-MPC/A, mediante la cual se acepta la renuncia del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien culmina su designación el 31 de diciembre de 2022, por lo cual no era posible exigir la emisión del informe de cumplimiento; sin embargo tal como lo exige la normativa, versa en el expediente de declaraciones referentes a impedimentos del acceso a la función pública.*
>
> *(...)"*

Asimismo, en el numeral 2.3 de citado documento, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala:

> *"- (...), corresponde la obligación de emitir informe de cumplimento o no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley 31419; a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sin embargo, propio del contexto de dicho momento, al no contarse con un Jefe de la Oficina de Gestion de Recursos Humanos, y teniéndose en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972; artículo 20, "Atribuciones del Alcalde", numeral 17. "**Designar y cesar al gerente municipal** y, **a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza",** se emite la Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MPC/A., sin contar con la opinión de cumplimiento de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.*
>
> *- Sin embargo, dicha obligación, correspondía ser subsanada por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de dicho momento, quien asumió la jefatura con eficacia anticipada.*
>
> *- Así también, es necesario denotar, que la Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MPC/A, tiene como antecedente el Expediente Administrativo N° 001-2023, el cual es remitido a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, como consta en el sello de recepción 02 de enero de 2023, en el mismo expediente; sin obrar proveído o informe que remita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos u otra unidad orgánica."*

[10] Tomo I contiene el registro de expedientes desde el 001 de 3 de enero de 2023 hasta el expediente 1002 de 4 de mayo de 2023, conteniendo 200 folios.
Tomo II contiene el registro de expedientes desde el 1003 de 4 de mayo de 2023 hasta el expediente 2754 de 21 de diciembre de 2023, conteniendo 400 folios.

Ahora bien, de la entrevista realizada al señor Kleider Bedón Vicos el 9 de abril de 2024, donde suscribió el acta de entrevista n.° 01-2024-OCI/0334/SCE/DAI de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con los miembros de la comisión de control, el citado ex jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en relación a si emitió informe técnico para sustentar la emisión de Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A el 2 de enero de 2023 manifestó lo siguiente:

> *"Definitivamente no, por un caso muy simple. La Resolución con la que me designan a mí es la 011-2023 y la Resolución 01-2023 es del Gerente Municipal Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, entonces yo no tendría la facultad legal, legitimidad para emitir un informe técnico, pero más allá de eso por sentido común, yo tengo la resolución 11 y no podría tener conocimiento de la resolución 01."*

Además, respecto a si como responsable de la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, efectuó la revisión del legajo personal del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía para el cargo de Gerente Municipal antes de haber sido designado, señalo lo siguiente:

> *"Mi primera acción, fue comunicar al señor alcalde Carlos Cántaro García que el Gerente Municipal Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía no cumplía con los requisitos, y es más en un correo en coordinación con SERVIR[11], servir emite un correo en la tramitación de nuestra aprobación de clasificador de cargos, indica claramente los requisitos que debería de tener el Gerente Municipal y los Gerentes de línea, entonces en varias oportunidades que yo le comunique al alcalde Carlos Cántaro García, que el señor Roossevelt no tenía los requisitos para ocupar el cargo de Gerente Municipal, lo cual lo comunique de forma verbal, (...); así mismo también le indique al alcalde, puntualmente en dos oportunidades que; el señor Roossevelt no tenía el perfil para ocupar el cargo de Gerente Municipal."*

De lo antes descrito, el señor Kleider Henry Bedón Vicos tenía pleno conocimiento que el Señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía no cumplía con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; sin embargo, en su calidad de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no emitió un documento formal a fin de comunicar citado incumplimiento, considerando que conforme a lo resuelto en el primer artículo de la Resolución de Alcaldía n.° 0011-2023-MPC/A de 3 de enero de 2023[12] **(Apéndice n.° 14)** su designación se realizó con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2023; sin embargo, no se ha encontrado registro del ingreso del Curriculum Vitae presentado por el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, el jefe de la Oficina de Gestion de Recursos Humanos remite el informe n.° 335-2024-MPC/OGA-OGRH/AFUJL de 28 de mayo de 2024 remite la carta S/N de 5 de abril de 2023 (expediente n.° 002958-2023 de 10 de abril de 2023) **(Apéndice n.° 15)** presentado por el señor Kleider Bedón Vicos a fin de realizar su entrega de cargo como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, no se evidenció que haya quedado pendiente de atención o que se haya encontrado bajo su custodia el Legajo del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía.

De otra parte, en los párrafos séptimos y octavos de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)** suscrita por Carlos Eugenio Cántaro García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se señala lo siguiente:

> *"Que, se encuentra vacante el cargo de Funcionario Público de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, y siendo necesaria coberturar dicha plaza, se dispone la evaluar el Curricullum Vitae del expediente presentado por el postulante, el Profesor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.*
>
> *Que, habiendo revisado el Curricullum Vitae, presentado por el Profesor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en consecuencia, se designe al cargo de Funcionario Público de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz."*

En tal sentido y considerando lo señalado en el párrafo precedente, este Órgano de Control Institucional remitió el oficio n.° 074-2024-OCI/0334-MPC de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)** a Carlos Eugenio Cántaro García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, a fin de que remita el

[11] Correo de 13 de abril de 2023, remitido Diana Quintanilla Robles, servidora de SERVIR.
[12] Fe de Erratas a la Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MPC/A de 3 de enero de 2023.

informe técnico que utilizó para sustentar la emisión de la Resolución de Alcaldía n°. 001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2024. En atención a ello, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz mediante oficio n.° 201-2024-MPC/A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** manifiesta *"(...) remito adjunto al presente el original en folios (110) el INFORME DE CUMPLIMIENTO N° 001-2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, mediante el cual emite el informe documentado de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento, referente a la designación del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía (...)"*

En consecuencia, se advierte que si bien en la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023 se indica literalmente, que: "(...) ***se dispone la evaluar el Curricullum Vitae del expediente presentado por el postulante, el Profesor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente (...)",*** no existe algún documento por medio del cual se haya dispuesto la emisión del informe de cumplimiento o no; asimismo, en el octavo párrafo de la citada resolución precisa que se realizó la revisión del curriculum vitae del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía; sin embargo, no se habría realizado sino hasta el 26 de febrero de 2024.

De lo antes expuesto, se advierte que no se emitió informe u otro documento por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga de sus veces, previa a la emisión de la Resolución de Alcaldía n°. 001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)** a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, con lo cual no se estaría cumpliendo con el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

2. De la verificación de cumplimiento del perfil de puesto

En relación a la verificación de cumplimiento de perfil de puesto, el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece lo siguiente:

"Artículo 28. Procedimiento de vinculación

(...)

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. (...).

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, (...)."

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 1 del presente documento si bien la Oficina de Gestión de Recursos Humanos no emitió un informe de cumplimiento o no de los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento previamente a la designación de Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, posterior a la designación de citado funcionario, emitió el informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)** a través del cual, en vías de regularización, evalúo la hoja de vida del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, quien desde el 2 de enero de 2023 viene ocupando el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, concluyendo en lo siguiente:

"3.1 (...) concluimos que el señor ROOSSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJÍA ***CUMPLE*** *con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419. Y* ***"NO SE ENCUENTRA"*** *impedido/a o inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública."*

Al respecto, es preciso mencionar lo establecido en el numeral 8.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones[13], en el cual se establece los requisitos mínimos para los Gerentes Municipales de municipalidades tipo A3.1, siendo los siguientes:

"8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público."

Asimismo, el numeral 28.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419 en relación a los impedimentos para el acceso a la función pública establece lo siguiente:

"28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. *El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento.*

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado."

Sobre el particular, en el anexo n.° 1 del informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, en relación a la evaluación de cumplimiento de requisitos de formación académica y experiencia laboral general y especifica indica lo siguiente:

[13] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicada el 18 de mayo de 2022.

Imágenes n.os 5 y 6

Captura de pantalla del anexo n.° 1 del informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024

Requisitos de formación académica

Requisitos de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM

Requisitos de formación académica

Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento	Equivalencias según Ley N° 31419 y su Reglamento	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a	N° Folio	Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito		Cumple
Grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad en institutos o escuelas de educación superior, públicos o privados, nacionales o extranjeros, reconocidos de conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.	No aplica	GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN EDUCACION	78	SÍ	10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, A8, A3.1, A3.2 y A2: a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SÍ
		TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA GRADUADO EN EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE HUARAZ- PROMOCION 1985	77			
		(...)	(...)			
		(...)	(...)			
		(...)	(...)			
		(...)	(...)			

Requisitos de experiencia laboral general y especifica

Resultados

Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento		Tiempo de servicio			Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito		Cumple
Tipo de Experiencia	Detalle	A	M	D			
Experiencia general	Cuatro (04) años	8	6	7	NO	Detallar qué equivalencia se está usando en este cargo/puesto	SÍ
Experiencia especifica en la función o materia	Tres (03) años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estas parte de los cuatro (04) años de experiencia general.	5	7	2	NO	Detallar qué equivalencia se está usando en este cargo/puesto	SÍ
Equivalencia de la experiencia especifica en la función o materia	No aplica						
Experiencia especifica en el puesto o cargo	No aplica	5	7	2	NO	Detallar qué equivalencia se está usando en este cargo/puesto y cuanto tiempo de experiencia corresponde a cada una, teniendo en cuenta que para la equivalencia respecto a labores de asesoría tendrá que registrarse el doble de tiempo si es que así se requiere para dicho cargo (solo en caso corresponda) Ejemplo: Experiencia especifica mínima según norma: 5 años El servidor lo cumple de la siguiente forma: - Equivalencia a): 2 años - Equivalencia b): 2 años y 6 meses - Equivalencia c): 1 año debido a que se aplica el criterio proporcional de 2 a 1. Todo suma 5 años y 6 meses que equivale a los 5 años mínimos requeridos	"SI" o "NO"
Equivalencia de la experiencia especifica en el puesto o cargo	No aplica						
Experiencia especifica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia	No aplica	0	0	0	NO	Detallar qué equivalencia se está usando en este cargo/puesto	"SI" o "NO"

Fuente: Informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, la comisión de control verificó el cumplimiento de los requisitos de formación académica, experiencia general y experiencia especifica con los documentos que forman parte del legajo del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía **(Apéndice n.° 6)**, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 1
Cumplimiento de perfil de acuerdo en la Ley n.° 31419 y su Reglamento

Requisitos mínimos Ley n.° 31419 y su Reglamento	Equivalencia[14]. Reglamento de Ley n.° 31419	Documentos del legajo personal del funcionario	Comentario
Formación académica			
Título profesional otorgado por la universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	• Grado de Bachiller en Educación, expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - 1993. • Título de Profesor,de Educación Primaria, expedido por Instituto Superior Pedagógico de Huaraz – 1985.	**NO CUMPLE.** Solo cuenta con Grado de Bachiller en Educación, pero no acredita el año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal No se cumple el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley n.° 31419
Experiencia general			
Experiencia general: cuatro (4) años.	No corresponde	1. Profesor de aula de I.E. 86662 - Fco Bolognesi de Huamas RDR 4482-2018 de 26 de noviembre de 2018 2. Apoyo Ad honorem / Municipalidad Distrital de Shupluy Certificado Laboral S/N de 2 de febrero de 2018 3. Director titular de la I.E. 68274 – Mishqui RD 1178 de 17 agosto de 2017 4. Director titular de la I.E. 68274 – Mishqui RD UGEL C 1011 de 17 de setiembre de 2014 5. Director destacado en la I..E. 86218 – Malpaso RD UGEL-C 846 de 31 de julio de 2014 6. Director destacado en la I.E. 86218 – Malpaso RD UGEL-C 715 – del 16 de julio 2013 7. Director destacado en la I.E. 86218 – Malpaso RD 1009 de 9 de agosto de 2012 8. Ratificación Director titular en la I.E. 86274 -Mishqui RDR 268 de 4 de febrero de 2002 9. Director(e) de la Unidad de Servicios Educativos de Asunción-Chacas Programa Sectorial II RDR 2394 de 27 de setiembre de 2000 10. Encargo provisional del Área de Desarrollo Educativo de la Provincia	**CUMPLE** El funcionario, ha laborado en el sector educación bajo la normativa legal de la Ley del Profesorado, la cual fue derogada por la Ley n.° 29944 Ley de Reforma Magisterial, por lo que; se habría desempeñado laboralmente en las áreas de: a) Gestión pedagógica b) Gestión institucional c) Formación docente e d) Innovación e investigación Contando con 33 años, 4 meses y 26 dias según conta en el informe escalafonario n.° 00188-2021 de 24 de setiembre de 2021. Áreas de desempeño laboral en las cuales ninguna de estas contempla experiencia en gestión municipal ni gestión pública

[14] Artículo 10, inciso 10.1 acápite a) y b) y artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Requisitos mínimos Ley n.° 31419 y su Reglamento	Equivalencia[14]. Reglamento de Ley n.° 31419	Documentos del legajo personal del funcionario	Comentario
		de Carhuaz en el Programa Sectorial III RDR 127 de 9 de febrero de 1999 11. Director titular en la I.E. 86274 - Mishqui RDR 0619 de 13 de abril de 1995 12. Director encargado en la I.E. 86307 – Tuyu RDR 587 de 1 de julio de 1994 13. Director encargado en la I.E. 86307 – Tuyu RD 000159 de 12 de julio de 1993 14. Profesor de aula en la I.E. 86307 – Tuyu RDD 0737 de 11 de mayo de 1988 15. Director encargado en la C.E. 86496- Huanayó RDD 2015 de 14 de noviembre de 1986 16. Informe escalafonario n.° 00188-2021 de 24 de setiembre de 2021	
Experiencia especifica			
Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	No corresponde	Director de la Unidad de Servicios Educativos de la Provincia de Yungay Informe escalafonario n.° 00188-2021 de 24 de setiembre de 2021	**NO CUMPLE.** No acredita la experiencia de los tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, solo cuenta con experiencia de 1 año, 3 meses y 17 días en conducción de personal No se cumple el Artículo 11°. del Reglamento de la Ley n.° 31419
Dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección	Experiencia en puestos o cargos de Alcalde o Gerente Municipal	No hay documento	**NO CUMPLE.** No acredita los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección No acredita experiencia en puestos o cargos de Alcalde o Gerente Municipal antes de su designación. No se cumple el Artículo 11°. del

Requisitos mínimos Ley n.° 31419 y su Reglamento	Equivalencia[14]. Reglamento de Ley n.° 31419	Documentos del legajo personal del funcionario	Comentario
			Reglamento de la Ley n.° 31419
Un (01) año de experiencia en el sector público	No corresponde	Director de la Unidad de Servicios Educativos de la Provincia de Yungay Informe escalafonario n.° 00188-2021 de 24 de setiembre de 2021	**CUMPLE.** Acredita la experiencia de Un (01) año de experiencia en el sector público,

Fuente: Legajo personal del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, para determinar el cumplimiento o no cumplimiento de la experiencia general y experiencia especifica del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, en el informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)** contempló la siguiente información:

Imagen n.° 7
Captura de pantalla del anexo n.° 1 del informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024
Requisitos de experiencia general y especifica

Requisitos de experiencia											
Información presentada por el/la servidor/a pública/o evaluado/a					Tiempo de servicio			Para exp. general	Para exp. especifica en la función o materia	Para exp. especifica en el puesto o cargo	Para exp. especifica en el sector público
Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaa a)	Fecha fin (dd/mm/aaa a)	N° Folio	A	M	D				
Detallar la información que la ORH o la que hace sus veces considera para el cumplimiento de la experiencia, consignado el nombre completo de la entidad pública/ empresa privada En caso que el/la servidor/a pública/o no acredita documentalmente el cumplimiento consignar "No Acredita"	Detallar la información que la ORH o la que hace sus veces considera para el cumplimiento de la experiencia, consignado el nombre completo del puesto ocupado. En caso que el/la servidor/a pública/o no acredita documentalmente el cumplimiento consignar "No Acredita"	Consignar la fecha de inicio del documento evaluado que acredita la experiencia	Consignar la fecha de termino del documento evaluado que acredita la experiencia	Indicar el N° del folio del documento contenido en el legajo que acredita requisito	Se completa automáticamente	Se completa automáticamente	Se completa automáticamente	SÍ o "NO"	SÍ o "NO"	SÍ o "NO"	SÍ o "NO"
INSTITUCION EDUCATIVA N°86662 FRANCISCO BOLOGNESI	PROFESOR - AIP	26/11/2018	30/08/2021	83-84	2	10	5	SÍ	NO	NO	NO
INSTITUCION EDUCATIVA N°86274	DIRECTOR I.E.	1/10/2014	30/09/2018	83-84	3	11	30	SÍ	SÍ	SÍ	NO
INSTITUCION EDUCATIVA N°86307 TUYU	DIRECTOR I.E.	1/04/1990	31/12/1990	83-84	0	8	31	SÍ	SÍ	SÍ	NO
INSTITUCION EDUCATIVA N°86307 TUYU	DIRECTOR I.E.	1/03/1993	31/12/1993	83-84	0	9	31	SÍ	SÍ	SÍ	NO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUPLUY	APOYO AD HONOREM EN EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL	2/01/2018	31/01/2018	87	0	0	30	SÍ	NO	NO	NO

Fuente: Informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Aunado a ello, mediante informe técnico n.° 045-2024-MPC/OGA/OGRH de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, remitido a través del oficio n.° 028-2024-MPC/OGA de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)** por el jefe de la Ofician de Administración, Jorge Marvin Engracio Antahurco, en atención a lo requerido por este Órgano de control Institucional a través del oficio n.° 120-2024-OCI/0334/MPC de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, en relación a la experiencia laboral especifica en la función y la materia señala: *"(...) es necesario indicar que según el cuadro informado[15], esta condición debe de entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer; y siendo que el servidor evaluado ha ejercido funciones como DIRECTOR I.E., cuyas funciones se encuentran establecidas en la Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, las cuales se muestran según detalle a continuación:*

[15] Ver imagen n.° 6

1. ***Dirigir el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional*** *de la Institución Educativa de manera participativa, (...).*
2. ***Conducir la gestion de los procesos pedagógicos*** *de los servicios educativos de la Institución Educativa, asi como establecer alianzas estratégicas orientadas al desarrollo de experiencias formativas para estudiantes y capacitación docente, (...).*
3. ***Gestionar el uso del tiempo, recursos materiales y financieros*** *(...).*
4. ***Dirigir e implementar acciones para el desarrollo de estrategias*** *de prevención y atención a la violencia, (...).*

Sin embargo, en cuanto a la experiencia en la Materia, no es necesario su concurrencia, ya que, según lo indicador por SERVIR, pueden concurrir de forma separada, sin ser necesaria la concurrencia de ambas en simultaneo."

Al respecto es preciso mencionar, que el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía ha cumplido funciones de directivo en la administración pública bajo la siguiente normativa:

- Ley n.° 24094, Ley del Profesorado, publicada el 15 de diciembre de 1984 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 19-90-ED de 29 de julio de 1990.
- Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013.[16]

Asimismo, es de precisar que la Resolución Viceministerial n.° 093-2021-MINEDU de 25 de marzo de 2021, a la que hace referencia el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en el informe técnico n.° 045-2024-MPC/OGA/OGRH de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, es la norma a través de la cual se aprueba el Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial, documento que se encontraba vigente desde el 26 de marzo de 2021, no encontrándose vigente en las fechas en las cuales el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía desempeñó el cargo de Director de Institución Educativa (Nivel primario).

Aunado a ello, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en relación a los criterios utilizados para determinar el cumplimiento de experiencia laboral especifica en el puesto o cargo precisa: *"(...) según el cuadro figura "No Aplica"[17]; debe de tenerse en cuenta que esta experiencia debe entenderse como la* ***experiencia directiva,*** *independientemente de la función o materia que haya desarrollado, ya que* ***lo que se busca es validar que el profesional cumpla, como mínimo, con el nivel jerárquico solicitado.*** *Por lo que es menester indicar que, pese a que según la Ficha de Evaluación no aplica, el servidor cumple con dicha experiencia directiva, al acreditar experiencia como DIRECTOR I.E., el cual cumple funciones de directivo en la administración pública, en la ley de la carrera magisterial."*

De lo antes descrito, es preciso mencionar el Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, Decreto Supremo n.° 103-2022-PCM de 19 de agosto de 2022, el que estipula que; la Gestión Pública es un concepto vinculado a la **administración pública**, esta última consiste en optimizar el uso de los recursos por medio de las tareas de planificación, organización, ejecución y control, debiendo tener presente que en el sector público el uso de los recursos se encuentra regulado en los diferentes sistemas administrativos y de administración interna. En ese sentido, cuando nos referimos a la administración pública, las tareas que se realizan están orientadas a generar bienes y servicios que satisfagan a las personas y creen valor público, y cuando nos referimos a la gestión pública, debe agregarse el ejercicio y la responsabilidad que se asume por realizar estas tareas para alcanzar las metas. En ese orden de ideas, la experiencia en gestión pública alcanza a toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios en el sector público, como a las actividades vinculadas con la gestión interna (sistemas administrativos y de administración interna).[18]

[16] Publicado el 13 de mayo de 2013
[17] Ver imagen n° 5
[18] Extraido del informe técnico n.° 001813-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Politicas de Gestion del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Al respecto, la comisión de control evaluó la documentación presentada en su curriculum Vitae por el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía a través del Formulario Único de Trámite — FUT de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** para coberturar el cargo de confianza de funcionario público, así como los últimos documentos contenidos en los expedientes administrativos n.os 004352-2024, 004368-2024 y 004371-2024 de 8 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)** a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados a la experiencia general y especifica del señor Roossevelt Eduardo Pajuelo Mejía para ocupar el cargo de gerente municipal en una municipalidad tipo A3.1, obteniendo la siguiente información:

Cuadro n.° 2
Cumplimiento de perfil de acuerdo en la Ley n.° 31419 y su Reglamento

N°	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a				Tiempo de servicio			Para exp. general	Temas experiencia especifica			Para experiencia específica			Comentarios
	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		Gestión pública	Gestión municipal	Conducción de personal	Función o materia	Puesto o cargo	Sector público	
1	Institución Educativa n.° 86496 de Huanayo, Huaylas	Director I.E.	09/05/1986	31/12/1986	0	7	23	Sí	No	No	No	No	No	No	•No se considera experiencia especifica en gestión pública debido a que en las instituciones educativas se presta el servicio educativo, mas no se genera dicho servicio. •No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. •No se considera experiencia especifica en conducción de personal debido a que las USE o UGEL son las encargadas de la gestión de recursos humanos en las instituciones educativas[19].
2	Institución Educativo n.° 86307 de Tuyu	Director I.E.	01/03/1993	31/12/1993	0	9	31	Sí	No	No	No	No	No	No	•No se considera experiencia especifica en gestión pública debido a que en las instituciones educativas se presta el servicio educativo, mas no se genera dicho servicio. •No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. •No se considera experiencia especifica en conducción de personal debido a que las USE o UGEL son las encargadas de la gestión de recursos humanos en las instituciones educativas.
3	Institución Educativo n.° 86307 de Tuyu	Director I.E.	01/04/1990	31/12/1990	0	8	31	Sí	No	No	No	No	No	No	•No se considera experiencia especifica en gestión pública debido a que en las instituciones educativas se presta el servicio educativo, mas no se genera dicho servicio. •No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. •No se considera experiencia especifica en conducción de personal debido a que las USE o UGEL son las encargadas de la gestión de recursos humanos en las instituciones educativas.

[19] Literal g) del articulo 142° del Reglamento de la Ley n.° 280444, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2012-ED y publicado el 7 de junio lo de 2012.

000018

N°	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a				Tiempo de servicio			Para exp. general	Temas experiencia especifica			Para experiencia específica			Comentarios
	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		Gestión pública	Gestión municipal	Conducción de personal	Función o materia	Puesto o cargo	Sector público	
	Institución Educativo n.° 86307 de Tuyu	Director I.E.	05/05/1992	31/12/1992	0	7	27	Si	No	No	No	No	No	No	•No se considera experiencia especifica en gestión pública debido a que en las instituciones educativas se presta el servicio educativo, mas no se genera dicho servicio. •No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. •No se considera experiencia especifica en conducción de personal debido a que las USE o UGEL son las encargadas de la gestión de recursos humanos en las instituciones educativas.
5	EPM n.° 86274 Mishqui	Director I.E.	01/10/2014	30/09/2018	3	11	30	Si	No	No	No	No	No	No	•No se considera experiencia especifica en gestión pública debido a que en las instituciones educativas se presta el servicio educativo, mas no se genera dicho servicio. •No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. •No se considera experiencia especifica en conducción de personal debido a que las USE o UGEL son las encargadas de la gestión de recursos humanos en las instituciones educativas
6	Municipalidad Distrital de Shupluy	Apoyo AD Honoren en el Departamento de Desarrollo Humano y Promoción Social	02/01/2018	31/01/2018	0	0	30	No	No	No	No	No	No	No	•No se considera experiencia especifica en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal al haber realizado trabajo Ad Honorem[20].
7	Institución Educativa n.° 86662 - Francisco Bolognesi	Profesor	26/11/2018	30/09/2021	2	10	5	Si	No	No	No	No	No	No	•No se considera experiencia especifica en gestión pública al haber desempeñado la labor de docente en institución educativa prestando el servicio educativo. •No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. •No se considera experiencia especifica en conducción de personal debido a que las USE o UGEL son las encargadas de la

[20] Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023.

000013

N°	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a				Tiempo de servicio			Para exp. general	Temas experiencia especifica			Para experiencia especifica			Comentarios
	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		Gestión pública	Gestión municipal	Conducción de personal	Función o materia	Puesto o cargo	Sector público	
															gestión de recursos humanos en las instituciones educativas.
	Dirección Regional de Educación de Ancash	Coordinador de Área de Desarrollo Educativo de la Provincia de Carhuaz	09/02/1999	13/06/1999	0	4	5	Sí	No	No	No	No	No	No	•No se considera experiencia especifica en gestión pública al haber desempeñado la labor de coordinador de área, labor que no se encuentra dentro de la generación de bienes o servicios. •No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. •No se considera experiencia especifica en conducción de personal debido a que las USE o UGEL son las encargadas de la gestión de recursos humanos en las instituciones educativas.
9	Unidad de Servicios Educativos de la Provincia de Yungay	Director de la Unidad de Servicios Educativos de la Provincia de Yungay	14/06/1999	30/09/2000	1	3	17	Sí	No	No	Si	Si	No	Si	• No se considera experiencia especifica en gestión pública a razón que las Direcciones Regionales de Educación son las encargadas de la generación del servicio Educativo, siendo las USE (UGEL) quienes proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo de las instituciones educativas.[21] • No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local.
10	Unidad de Servicios Educativos de Asunción	Director de la Unidad de Servicios Educativos de Asunción-Chacas	27/09/2000	11/12/2000	0	2	15	Sí	No	No	Si	S i	No	Si	• No se considera experiencia especifica en gestión pública a razón que las Direcciones Regionales de Educación son las encargadas de la generación del servicio Educativo, siendo las USE (UGEL) quienes proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo de las instituciones educativas. • No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local.
11	Municipalidad Distrital de Huaylas	Capacitación a la población en temas educativos	02/01/2001	31/01/2001	0	0	30	Sí	No	No	No	No	No	No	• No se considera experiencia especifica en gestión pública al no estar relacionada con la generación de bienes o servicios.

[21] Articulos 141 y 142 del Reglamento de la Ley n.° 280444, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2012-ED y publicado el 7 de junio lo de 2012

020000

N°	Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a				Tiempo de servicio			Para exp. general	Temas experiencia especifica			Para experiencia específica			Comentarios
	Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	A	M	D		Gestión pública	Gestión municipal	Conducción de personal	Función o materia	Puesto o cargo	Sector público	
															• No se considera experiencia especifica en gestión municipal al no haber prestado un servicio directo en la municipalidad. • No se considera experiencia especifica en conducción de personal al haber sido capacitación, no relacionado a conducción de personal.
12	Consultor Richard Moreno Bustos	Coordinación para el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2009 del Distrito de La Libertad	22/07/2008	15/09/2008	0	1	25	No	No	No	No	No	No	No	• No se considera experiencia especifica en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal al haber realizado trabajo Ad Honorem.

Fuente: Legajo personal del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía y expedientes n.os 004352-2024, 004368-2024 y 004371-2024 de 8 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de control

000021

Asimismo, es de precisar que si bien en el legajo del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía figuran documentos de designación a cargos directivos, no figuran certificados de trabajo, resoluciones de cese u otros documentos que permitan verificar el tiempo efectivamente laborado por citado funcionario, es así que solo se consideró como experiencia aquella experiencia laboral que figura con fecha de inicio y fecha fin en el Informe Escalafonario n.° 00188-2021 de 24 de setiembre de 2021 emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local Yungay **(Apéndice n.° 22)**, toda vez, que el artículo 14° de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012 señala lo siguiente: "*El Escalafón Magisterial es un registro nacional y descentralizado en el que se documenta y publica la trayectoria laboral de los profesores que prestan servicios profesionales al Estado. El registro de los profesores en el escalafón es de oficio y la información es permanentemente actualizada en las instancias de gestión educativa descentralizadas del ámbito nacional, regional y local. (…)*"

Asimismo, de la evaluación de los documentos presentados en la Oficina de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, por el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía a través de los expedientes administrativos n.os 004352-2024, 004368-2024 y 004371-2024 de 8 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Evaluación de los documentos presentados a través de los administrativos n.os 004352-2024, 004368-2024 y 004371-2024 de 8 mayo de 2024

N°	Documento de designación/ cese	Lugar de trabajo	Cargo	Fecha inicio	Fecha fin	Comentario
1	Resolución Directoral Regional n.° 0127 de 9 de febrero de 1999. (Expediente n.° 004352-2024) Constancia de pagos y descuentos de 31 de octubre de 2018 – UGEL Carhuaz (Expediente n.° 004368-2024)	UGEL Carhuaz	Coordinador de Área de Desarrollo Educativo de la Provincial de Carhuaz	09/02/1999	13/06/1999*	La experiencia obtenida es considerada como experiencia general, al haber ejercido el cargo de coordinador, siendo dicha experiencia perteneciente a la gestión pedagógica comprendido en las áreas de desempeño laboral de la Carrera Publica Magisterial.
2	Resolución Directoral Regional n.° 1126 de 14 de junio de 1999 (Expediente n.° 004352-2024) Constancia de pagos de 8 de mayo de 2024 – UGEL Yungay (Expediente n.° 004368-2024)	Unidad de Servicios Educativos de la Provincia de Yungay	Director	14/06/1999	30/09/2000	•No se considera experiencia especifica en gestión pública a razón que las Direcciones Regionales de Educación son las encargadas de la generación del servicio Educativo, siendo que las USE (UGEL) proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo de las instituciones educativas. •No se considera experiencia específica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. •Se considera experiencia especifica en conducción de personal[22].
3	Resolución Directoral Regional n.° 2394 de 27 de	Unidad de Servicios Educativos de	Director	27/092000	11/12/2000	• No se considera experiencia especifica en gestión pública a razón que las

[22] Literal g) del articulo 142° del Reglamento de la Ley n.° 280444, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2012-ED y publicado el 7 de junio lo de 2012.

N°	Documento de designación/ cese	Lugar de trabajo	Cargo	Fecha inicio	Fecha fin	Comentario
	setiembre de 2000 (Expediente n.° 004352-2024) Resolución Directoral Regional n.° 2822 de 11 de diciembre de 2022 (Expediente n.° 004352-2024) Planilla única de remuneración de octubre, noviembre y diciembre 2000 (Expediente n.° 004368-2024	Asunción - Chacas				Direcciones Regionales de Educación son las encargadas de la generación del servicio Educativo, siendo las USE (UGEL) proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo de las instituciones educativas. • No se considera experiencia especifica en gestión municipal al no ser experiencia obtenida en un gobierno local. • Se considera experiencia especifica en conducción de personal.
4	Constancia de trabajo de 1 de febrero de 2001 (Expediente n.° 004352-2024)	Municipalidad Distrital de Huaylas	Capacitación a la población en temas educativo	02/01/2001	31/01/2001	Experiencia no computable como general ni especifica al haber realizado labores Ad-Honorem
5	Constancia laboral de 21 de octubre de 2008	Municipalidad Distrital de La Libertad	Coordinación para el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2009 del distrito de la Libertad	22/07/2008	15/09/2008	Experiencia no computable como general ni especifica al haber realizado labores Ad-Honorem

Fuente: Expedientes administrativos n.os 004352-2024, 004368-2024 y 004371-2024 de 8 mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de control
* Se considera como fecha de cese el 13 de junio de 1999 considerando que inicia labores como Director de la Unidad de Servicios Educativos de la provincia de Yungay el 14 de junio de 1999 y con las constancias de pagos y descuentos de 31 de octubre de 2018 figura como periodos laborados en el cargo de marzo a junio 1999.

Respeto a la experiencia Ad Honorem (no remunerada)[23]

En relación a la constancia laboral de 31 de octubre de 2008, presentada por el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía a fin de acreditar experiencia como "*Coordinación para el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2009 del Distrito de La Libertad*", mediante carta S/N de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)** el señor Richard Moreno Bustos, consultor quien suscribe la constancia de trabajo presentada por el señor Rossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, informa lo siguiente*: "Respecto al señor Roosevelt Adolfo Pajuelo Mejía, debo informar que ha desempeñado labores de **apoyo en la coordinación para organizar los talleres de trabajo en el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2009 del Distrito de La Libertad**. Es relevante mencionar que estas **labores no han sido remuneradas**, ya que se estableció un acuerdo de apoyo para que el señor pueda adquirir experiencia y conocimientos en el área. (….)" (El subrayado y negrita es nuestra)*

Asimismo, de la solicitud realizada por este Órgano de Control Institucional, a través del oficio n.° 000011-2024-CG/OC0334 de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, al señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía a fin de que remita documentos que acrediten su experiencia como "*Coordinación para el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo 2009 del Distrito de La Libertad"; por lo que; el citado funcionario,* respondió mediante oficio n.° 029-2024-MPC/GM de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitiendo solo la copia de la constancia de trabajo emitida por el señor Richard Moreno Bustos, no atendiendo a lo requerido.

Ahora bien, respecto a las prestaciones de servicios Ad Honorem, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Técnico n.° 000745-

[23] Numerales 6 y 12 del cuadro n.° 1 del presente documento.

2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023 señala lo siguiente:

"II.7.3 Consideraciones sobre las actividades ad honorem

2.75 En principio, corresponde señalar las características fundamentales de las labores bajo la condición ad honorem, siendo estas:

- *Las prestaciones desarrolladas son eventuales e inconstantes.*
- *No persigue fines económicos.*
- ***No son retribuidas/remuneradas.***
- *Los servicios prestados pueden tener fines de voluntariado, recreacional, altruista, entre otros similares.*
- ***La persona no cumple con una jornada de trabajo, no tiene carga laboral, ni tareas, ni cumple metas/objetivos***.
- *La labor/función realizada se limita al tiempo demandado para atender las necesidades concretas de los funcionarios a los que se brinda sus servicios, las que suelen ser ocasionales y específicas.*

2.76En consecuencia, dichas actividades no pueden equipararse a las actividades desarrolladas en el marco de las relaciones laborales y contractuales civiles, por lo que la experiencia obtenida en ***las labores/actividades ad honorem no podrán considerarse válidos para acreditar la experiencia laboral general y/o específica*** *de conformidad con las características antes señaladas." (El subrayado y negrita es nuestro)*

Conforme a lo antes señalado, de la revisión del certificado laboral de 2 de febrero de 2018 que acredita experiencia obtenida Ad Honorem (no remunerado) por el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía en la Municipalidad Distrital de Shupluy como apoyo en el Departamento de Desarrollo Humano y Social y en la Municipalidad Distrital de La Libertad en la coordinación para el Proceso de Presupuesto Participativo Distrital de La Libertad 2009, como apoyo al consultor a cargo de citado servicio , no son computables como experiencia laboral general y/o especifica toda vez que las actividades desarrolladas no pueden equipararse en el marco de las relaciones laborales y contractuales civiles.

2.1. Consideraciones generales sobre la formación superior completa.

Mediante oficios n.os 044 y 045-2024-OCI/0334/MPC ambos de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz solicitó a la Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y al Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Huaraz, respectivamente, informen si el Grado de Bachiller en Educación y el Titulo Profesor de Educación han sido emitidos por las Entidades que ellos dirigen.

Al respecto, la Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante oficio n.° 000395-2024-R-D/UNMSM de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)** remite el informe II n.° 000110-2024-UMRAGT-VDA-FE/UNMSM de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)** a través del cual la jefa de la Unidad de Matricula de Registros Académicos Grados y Títulos informe lo siguiente: *"El diploma de Grado de Bachiller del señor Pajuelo se encuentra registrado en el Libro N° III de la facultad, a fojas 0858, (...)"*

Asimismo, mediante oficio n.° 002-2024-ME/DREA/IESPP"HZ"-S.A. de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)** la jefa de Secretaria Académica del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Huaraz informó lo siguiente: *"2. El título de docente se encuentra correctamente registrado en el libro de título N° 01 de. 10-10-83 a 06-04-87, donde se observa el folio N° 029, Registro de título N° 0223 de fecha Huaraz 10 de marzo de 1986, firmado por el coordinador de acta de registro Lorenzo Gamarra Félix."*

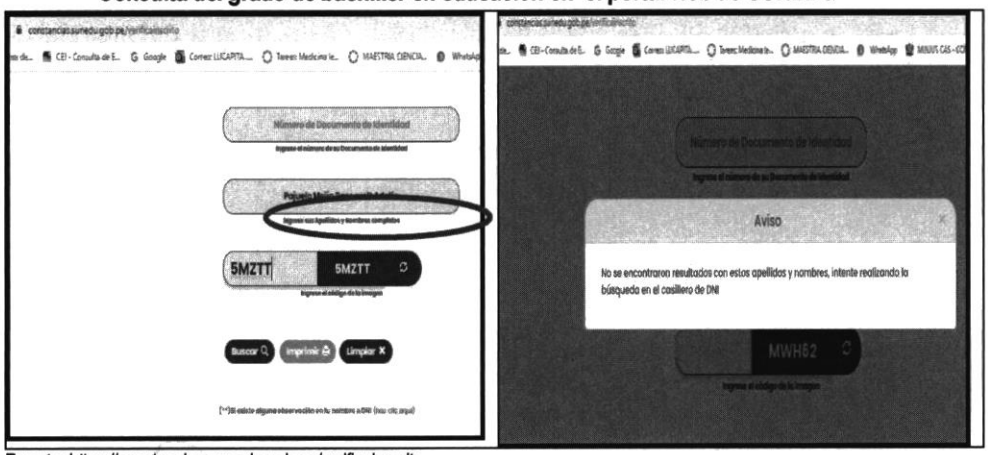
De lo antes expuesto, se concluye que el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía cuenta con el Grado de Bachiller en Educación emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y

Título de Profesor de Educación Primaria emitido por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Huaraz.

De otra parte, y conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 28.2 del artículo 28° de. Reglamento de la Ley n.° 31419, la comisión de control realizó una consulta[24] en línea en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales, en la plataforma web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), advirtiéndose que el citado funcionario no cuenta con registro alguno en la citada plataforma, mostrándose la frase "No se encontraron resultados", tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 8 y 9

Consulta del grado de bachiller en educación en el portal web de SUNEDU



Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante oficio n.° 01470-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, Rolando Ruiz Llatance, Ejecutivo, y Luis Antonio Cacho ríos, Especialista administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y títulos de la Superintendencia Nacional de educación Superior Universitaria – SUNEDU informa lo siguiente:

"i) (…) de la verificación efectuada en la base de datos del RNGT, se advierte que, a la fecha, no obran inscritos grados académicos y/o títulos profesionales a nombre del ciudadano Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, identificado con DNI Nº 32043797; (…).

ii) Sin perjuicio de lo señalado, resulta oportuno indicar que, la falta de inscripción o ausencia de información de un grado académico o título profesional, en el RNGT, no significa necesariamente su inexistencia; dado que los datos que aparecen en dicho registro son declarativos y proporcionados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, bajo su estricta responsabilidad.

ii) Ahora bien, respecto al numeral 2) del requerimiento se informa que, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley N° 30879, la respectiva casa de estudios universitarios, de corresponder, deberá solicitar la inscripción del grado académico en el RNGT en concordancia con lo dispuesto en los artículos 11° y 12° del Reglamento."

2.2. Consideraciones generales sobre la equivalencia a la formación superior completa

En relación a las equivalencias (desarrolladas en los cuadros n.os 1 y 2) de la formación superior que regula el numeral 10.1 del artículo 10º del Reglamento de la Ley n.° 31419 ; advertimos que, el citado funcionario, no acredita la equivalencia; dado que, solo cuenta con el Grado de Bachiller en Educación expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pero no acredita el año de experiencia especifica adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal *(no existe documentación que sustente dicha equivalencia)*; con lo cual no aplica la

[24] A través de https://enlinea.sunedu.gob.pe/. Asimismo, es preciso indicar que, se realizó la consulta a la SUNEDU, se ingresó el número de Documento Nacional de Identidad (32043797), así como su nombre y apellidos desevelt Adolfo Pajuelo Mejia

equivalencia estipulada para los Gerentes Municipales en las Municipalidades tipo A3.1[25]; pero este funcionario, pese a que no contaba ni cuenta con la formación académica ni con las equivalencias de Ley, aceptó la designación y actualmente se encuentra ejerciendo funciones en el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Así mismo, se debe tener en cuenta que; el citado funcionario cuenta con Título de Profesor de Educación Primaria expedido por Instituto de Educación Superior Pedagógico, el mismo que fue convalidado por el grado de Bachiller en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Al respecto, es necesario tomar en consideración lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

a) El Reglamento del Programa de Profesionalización Docente para los Institutos Superiores Pedagógicos[26],– señala que la Profesionalización Docente es el proceso educativo mediante el cual el personal en servicio docente sin título pedagógico, realiza estudios de formación magisterial, a fin de calificarlos como Profesionales de la Educación; que éste es conducente a la obtención del título de profesor, **y que en el referido programa se forman profesores para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria**.

b) El Reglamento de la Ley n.° 29944 Ley de la Reforma Magisterial; el artículo 4° indica en sus numerales **4.1.- La formación docente** es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio. Tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias (…) que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes **del sistema educativo peruano**. **4.2 La formación docente prepara a los profesores** para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes **a través de las cuatro áreas de desempeño laboral** (…).

c) La Ley n° 30220, capitulo IX Estudiantes en su artículo 98° Proceso de admisión; determina las convalidaciones a los títulos y grados. En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad

Como se puede apreciar, los títulos de profesor emitidos por las Institutos Superiores Pedagógicos Estatales y/o universidades mediante el Programa de Especialización Docente, son equivalentes a los emitidos por las Universidades en sus cursos regulares, sólo para efectos del ejercicio profesional en el magisterio (nivel inicial, primaria y secundaria) y para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial; dicha diferenciación queda ratificada al conceder la ley, a los referidos títulos técnicos, una equivalencia con el grado académico de Bachiller mas no con el de título profesional universitario (obtenido en la vía regular)

2.3. Consideraciones generales sobre la experiencia específica

En los literales b) y c) del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419 se han establecido los requisitos mínimos de la experiencia general y específica para los **Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1** (desarrolladas en los cuadros n.os 1, 2 y 3)

De la evaluación al legajo personal del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía; se advierte que, de la documentación encontrada; no existe Resoluciones, constancia de trabajo y/o certificados de trabajo u otros documentos, que permitan acreditar la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la **gestión municipal, gestión pública y conducción de personal**, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.

[25] Anexo 2 de la Resolución Viceministerial n.° 05-2019-PCM/DVGT del 23 de diciembre 2019
[26] Aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 670-89-ED, –que se aplicaba en forma supletoria a las universidades que dictaban dicho Programa

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 29944 Ley de Reforma Magisterial, promulgada el 23 de noviembre 2012 y publicada el 23 de noviembre 2012, en el artículo 12º.- Áreas desempeño laboral indica que La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo los siguientes:

a. ***Gestión pedagógica:*** *Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa (...)*

b. ***Gestión institucional:*** *Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), (...).*

c. ***Formación docente:*** *Comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, de mentoría a profesores nuevos, (...).*

d. ***Innovación e investigación:*** *Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, (...).*

Ahora bien, la experiencia específica, para los gerentes municipales de municipalidades tipo A3., de acuerdo al literal c) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, señala lo siguiente:

*"**8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:***

(...)

*a) Experiencia específica: tres (03) años en **temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal**, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público." (El subrayado y negrita es nuestro).*

Aunado a ello, en relación a la experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal y gestión pública, el Informe Técnico n.° 001813-2023-SERVIR-GPGSC señala:

"Sobre la experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal y gestión pública

*2.15 (...), de una lectura sistemática de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, los Lineamientos N° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2019-PCM-SGP3 , y del Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, la **Gestión Pública es un concepto vinculado a la administración pública**, esta última consiste en optimizar el uso de los recursos por medio de las tareas de planificación, organización, ejecución y control, debiendo tener presente que en el sector público el uso de los recursos se encuentra regulado en los diferentes **sistemas administrativos y de administración interna**. En ese sentido, cuando nos referimos a la administración pública, las tareas que se realizan están orientadas a generar bienes y servicios que satisfagan a las personas y creen valor público, y cuando nos referimos a la **gestión pública, debe agregarse el ejercicio y la responsabilidad que se asume por realizar estas tareas para alcanzar las metas**.*

(...)

*2.18 En ese orden de ideas, **la experiencia en gestión pública alcanza a toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios en el sector público, como a las actividades vinculadas con la gestión interna (sistemas administrativos y de administración interna).***

*2.19 Ahora bien, en relación con la **gestión municipal**, las Municipalidades constituyen el nivel de gobierno local que forma parte del sector público, por tanto, sus **actividades también están orientadas a la generación de bienes y servicios y generación de valor público**; no obstante, las municipalidades delimitan su actuación a su jurisdicción territorial.*

*2.20 En ese sentido, **las tareas en la administración municipal**, también están **orientadas a la optimización del uso de los recursos** por medio de las tareas de planificación, organización, ejecución y control, siguiendo las disposiciones de los diferentes entes rectores, y las funciones sustantivas que les hayan sido transferidas.*

*2.21 En ese orden de ideas, **la experiencia en gestión municipal**, **alcanza a las actividades vinculadas con la gestión interna (sistemas administrativos y de administración interna)** como a toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios para la generación de valor público en la municipalidad, experiencia que alcanza también a los servicios prestados en todo organismo, entidad y empresa dependientes o adscrita a ella, según las precisiones en cuanto a estructura y organización establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). **(El subrayado y negrita es nuestro)***

En tal sentido, la experiencia específica para desempeñar el cargo de Gerente Municipal no comprende toda la experiencia laboral que se adquiere en el sector público; sino es la experiencia especifica en gestión pública, gestión municipal y conducción de personal en cargos, puesto o materias relacionadas a las funciones de un Gerente Municipal. , considerando que los gobiernos locales (municipalidades) son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; siendo los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.[27]

2.3.1. Respecto a los Sistemas Administrativos

De acuerdo a la Opinión Técnica Vinculante n.° 02-2020-PCM-SGP-SSAP de 11 de noviembre de 2020 emitido por Subsecretaria de Administración Pública y Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, en relación a los Sistemas Administrativos y la Administración Interna; señala:

"3.2 Características propias de un sistema administrativo

✓Norma de creación

3.2.1 El artículo 46 de la LOPE[28] establece que los sistemas administrativos de aplicación nacional están referidos a once materias y que el Poder Ejecutivo, con excepción del sistema de control, es responsable de reglamentarlos y operarlos. Cabe resaltar que, a diferencia de otros artículos contenidos en la LOPE, el artículo 46 no deja "abierta" la lista mediante una disposición final como "y otras que la ley señale", siendo más bien literal en cuanto a la comprensión de las materias que los sistemas administrativos comprenden ("están referidos a").

[27] Artículos n.os I y IV de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003.
[28] Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Ley n.° 29158, publicada el 20 de diciembre de 2007.

(...)

✓Finalidad

3.2.5 El artículo 46 de la LOPE regula en forma exclusiva a los sistemas administrativos, estableciendo las materias que estos comprenden:

> *"Artículo 46.- Sistemas Administrativos*
>
> *Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:*
>
> *1. Gestión de Recursos Humanos*
>
> *2. Abastecimiento*
>
> *3. Presupuesto Público*
>
> *4. Tesorería*
>
> *5. Endeudamiento Público*
>
> *6. Contabilidad*
>
> *7. Inversión Pública*
>
> *8. Planeamiento Estratégico*
>
> *9. Defensa Judicial del Estado*
>
> *10. Control.*
>
> *11. Modernización de la gestión pública*
>
> *El Poder Ejecutivo tiene la rectoría de los Sistemas Administrativos, con excepción del Sistema Nacional de Control. El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico se rige por la ley de la materia."*

*3.2.6 Conforme se desprende del artículos 46 antes citado, los sistemas administrativos tienen como **finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública**, promoviendo su uso eficaz (que supone que la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales) y eficiente (que supone que la gestión se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo), a través de reglas similares que regulan actividades homogéneas realizadas por todas las entidades públicas.*

3.2.7 A partir de dicha finalidad, se opina que **los sistemas administrativos, por regla, se vinculan a las funciones de administración interna de una entidad**, es decir, como señala el numeral 4 del artículo 3 de la LOPE[29], a aquellas referidas a la **utilización de los medios y recursos materiales, económicos y humanos que le sean asignados[30], en apoyo al cumplimiento de sus funciones de línea**. Tales funciones tienen en principio un contenido similar o estandarizado, independientemente de la finalidad de la entidad, pues su objeto es el mismo en cuanto a promover la eficacia y eficiencia en el uso de los

[29] **Artículo 3.- Normas generales de organización**
En su organización interna, toda entidad del Poder Ejecutivo aplica las siguientes normas:
(...)
4. Las funciones de administración interna se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas. Están referidas a la utilización eficiente de los medios y recursos materiales, económicos y humanos que sean asignados.

[30] 11 Actividades relacionadas a las materias indicadas en el artículo 46 de la LOPE, tales como presupuesto público, abastecimiento, contabilidad, gestión de recursos humanos, entre otras.

recursos públicos, siendo ejercidas a través de órganos de apoyo y asesoramiento.

(...)

3.2.9 Dada la naturaleza de sus funciones, **los sistemas administrativos se enfocan en la gestión interna de la entidad (hacia adentro)**, la cual, como bien indica el Reglamento del Sistema *Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, se optimiza a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos para directa o indirectamente satisfacer las necesidades y expectativas de las personas, generando beneficios a la sociedad.*

(...)

✓***Ámbito de aplicación***

*3.2.11 El ámbito de aplicación de un sistema administrativo, es decir, a quiénes se les aplican los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que se emiten en el marco del sistema, en principio recae en los mismos actores que lo integran. Así, en el caso de los sistemas administrativos, su ámbito de aplicación, **dado su enfoque hacia la gestión interna, comprende a todas las entidades públicas**: "En ejercicio de la rectoría, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los sistemas administrativos, aplicables a todas las entidades de la administración pública, independientemente de su nivel de gobierno y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, precisando además que esta disposición no afecta la autonomía de los organismos constitucionales, con arreglo a la Constitución Política del Perú y a sus respectivas Leyes Orgánicas" (artículo 46 de la LOPE).*

3.2.12 Como ejemplo de este ámbito de aplicación de los sistemas administrativos, cabe citar lo regulado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

"Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes Entidades del Sector Público:

1. *Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*
2. *Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.*
3. *Universidades Públicas.*
4. *Gobiernos Regionales.*
5. *Gobiernos Locales.*
6. *Organismos públicos de los Gobiernos Regionales.*
7. *Organismos públicos de los Gobiernos Locales.*
8. *Las empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y sus empresas y el Seguro Social de Salud (EsSALUD), en este último caso solo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente el Decreto Legislativo.*
9. *Otras Entidades Públicas establecidas en normas con rango de Ley.*

3.2 Para efectos del Decreto Legislativo, las Entidades Públicas se clasifican de acuerdo al nivel de gobierno, conforme a lo siguiente: 1. Gobierno Nacional: Las referidas en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo 3.1. 2. Gobierno Regional: Las Entidades Públicas comprendidas en los incisos 4 y 6 del párrafo 3.1. 3. Gobierno Local: Las Entidades Públicas comprendidas en los incisos 5 y 7 del párrafo 3.1."

2.3.2. Respecto a la definición de Institución Educativa, Director, Unidad de Gestión Educativa y Dirección Regional de Educación y Ministerio de Educación.

En el primer párrafo del artículo 66° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación[31] la cual señala: "*La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado.* ***En ella tiene lugar la prestación del servicio****. Puede ser pública o privada."*

En relación a la definición de director, el artículo 55° de la citada Ley, señala: **"El director** es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. *Es* **responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo."** *(La negrita y subrayado es nuestro)*

De otra parte, el artículo 73° de la Ley n.° 28044 en relación a la Unidad de Gestión Educativa establece: "*(...) es una* ***instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional*** *con autonomía en el ámbito de su competencia. (...)".*

En relación a la Dirección Regional de Educación el artículo 76° de la Ley n.° 28044 establece: *"(...) es un órgano especializado del Gobierno Regional* ***responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial****.* ***Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación****. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología.* ***Asegura los servicios educativos*** *y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales."*

Asimismo, el artículo 79° de la Ley n.° 28044 en relación a la definición y finalidad del Ministerio de Educación señala: *"(...) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad* ***definir, dirigir y articular la política de educación****, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado."*

De la normativa antes citada, se desprende que la experiencia en gestión pública alcanza a toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios en el sector público, como a las actividades vinculadas a las funciones de administración interna de una entidad, en las áreas de presupuesto público, abastecimiento, contabilidad, gestión de recursos humanos, entre otras; sin embargo, una institución educativa es aquella en la cual se presta el servicio de educación, más no es generadora de dicho servicio siendo las generadoras del servicio educativo el Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación; consecuentemente, la experiencia como director de una institución educativa no es considerada como experiencia especifica en gestión pública o gestión municipal.

Asimismo, en la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley 27972[32], en relación a la estructura administrativa de las municipalidades establece:

"ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal ***adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se***

[31] Publicada el 29 de julio de 2003 (vigente a la fecha)
[32] Publicada el 27 de mayo de 2003.

***rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana**, y por los contenidos en la Ley N° 27444.*

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

ARTÍCULO 27.- GERENCIA MUNICIPAL

***La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal**, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...).*

ARTÍCULO 28.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA

*La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la **gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto**; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.*

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local". (El subrayado y negrita es nuestro)

Por otro lado, es importante señalar que el marco normativo principal de la modernización de la gestión pública es la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, promulgada el 29 de enero de 2002, declaró al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de las personas.

En tal sentido, la estructura administrativa de las municipalidades es diferente a la de una institución educativa y que las entidades públicas desde el 2002 vienen modernizándose después de la aprobación de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado donde se pone mayor énfasis a la gestión pública y considerando que la experiencia específica mínima requerida para cubrir la plaza de Gerente Municipal en municipalidad Tipo A3.1, abarca la experiencia especifica de 3 años en las tres materias: gestión pública, gestión municipal y conducción de personal, toda vez que las tres materias citadas están unidas con la conjugación "y"[33]. Aunado a ello, requiere experiencia de dos (2) años en puestos o cargo de dirección y un (1) año de experiencia en el sector público; consecuente dicho perfil de puesto requiere experiencia especifica en la función o materia, experiencia especifica en puestos o cargos de directivos y además experiencia en sector público, por lo cual el Gerente Municipal debe de cumplir con todos los requisitos, conforme a lo establecido en el numeral 2.164 de Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC.

En ese sentido, se advierte que Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, Bachiller en Educación (profesor); en el tiempo que laboró en el sector educación como docente y/o director; se conducía bajo la Ley del Profesorado, derogada por la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por lo tanto, se habría desempeñado laboralmente en las áreas de: a) Gestión pedagógica, b) Gestión institucional, c) Formación docente y d) Innovación e investigación; lo cual guarda relación con la respuesta emitida por la **Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR** a la consulta n.° CV 0110429 que efectúo la comisión de control **(Apéndice n.° 30)**; indicando: *"(...), en el literal c) del numeral 8.3. del Reglamento de la Ley 31419, están los requisitos mínimos de experiencia específica con los que tienen que contar los Gerentes/as municipales de municipalidades de tipo A3.1"*; de lo que se advierte que el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, no cumplía con los requisitos mínimos de experiencia especifica al momento de su designación como Gerente Municipal, en enero 2023.

Cabe destacar que el citado funcionario, pese a no tener Título Profesional o su equivalencia, ni contar con la experiencia laboral especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, y no contar con la experiencia de dos (2) años en puestos o

[33] Conjugación copulativa que conforme a Lo indicado por el diccionario de la Real Academia Española es copulativa se utiliza para añadir palabras o cláusulas en concepto afirmativo.

cargos de dirección en el sector público o privado con reporte directo a la alta dirección, o su equivalencia, antes de su designación; durante los períodos de enero 2023 a abril de 2024, percibió ingresos por un promedio de S/79 666,67 por concepto de remuneraciones aguinaldo por fiestas patrias y por Navidad **(Apéndice n.° 31)**, correspondientes al cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

2.4. Consideraciones generales sobre la equivalencia a la experiencia especifica

En el presente caso, no se acredita la equivalencia de la experiencia especifica (detallada en el cuadro n.º 6), conforme lo estipula el artículo 11º del Reglamento de la Ley n.° 31419, con lo cual, no resulta aplicable en razón que el citado funcionario, antes de su designación no ocupó cargo de Alcalde o Gerente Municipal; pese a ello, aceptó y actualmente viene ejerciendo funciones en el cargo de Gerente Municipal

Qué; así mismo, la comisión de control, a través del Sistema de **Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI de SERVIR**[34], realizó la consulta n.º CV 0110429 a la **Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de** SERVIR **(Apéndice n.° 30)**, obteniendo la siguiente información:

> **Consulta:**
> *¿Se puede asumir la equivalencia de experiencia laboral específica para Gerente Municipal; cuando dicho funcionario solo cuenta con 25 años de experiencia como Director de Institución Educativa Primaria; y no tiene experiencia de 3 años en temas de gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, no tiene 2 años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; y no ocupó cargos de alcalde o gerente municipal, ¿antes de la designación como Gerente Municipal?*
>
> **Respuesta:**
> (...)
> En relación a su consulta, acorde al literal c) del numeral 8.4. del Reglamento de la Ley 31419, los requisitos mínimos de experiencia especifica con los que tienen que contar los Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1 de distritos de menos de doscientos cincuenta mil habitantes, son:
> c) *Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.*
>
> Aunado a ello, en el artículo 11 del reglamento de la Ley 31419, las Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, **A3.1**, A3.2, AB:
>
> *Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo AB y dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo **A3.1**, A3.2, A2 y A0, referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, **se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal**.*

Lo cual es concordante con lo establecido en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil indica:

> ***"II.11.4 Sobre las equivalencias al requisito de experiencia específica para funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local***
>
> *2.108 Al respecto, en relación con la experiencia específica en puestos o cargos de dirección o directivo requerida para los funcionarios públicos del **nivel local** enlistados en los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8 del Reglamento, el artículo 11 del Reglamento ha previsto las siguientes equivalencias:*

[34] A través del portal web https://consultasexternas.servir.gob.pe/CECI/faces/registro/registro_consulta.xhtml

N°	Tipo de funcionario público	Tipología de Municipalidad	Experiencia específica	Equivalencia en puestos o cargos de dirección
1	Gerentes Municipales	AB	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales **un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia** y un (1) año de experiencia en el sector público.	Experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal
2	Gerentes Municipales	A3.1, A3.2 y A2	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales **dos (2) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia**, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (1) año de experiencia en el sector público.	
3	Gerentes Municipales	A0 de distritos de menos de doscientos cincuenta mil habitantes	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales **dos (2) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia**, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (1) año de experiencia en el sector público	

2.109. Por lo que, se observa, corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos analizar (además de los otros requisitos), según sea el caso, las equivalencias sobre la experiencia específica en puestos o cargos de dirección o directivos en función de las tipologías de las municipalidades."

Al respecto, la respuesta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR y lo señalado en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, nos demuestra que el citado funcionario, no tiene la equivalencia de la experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; mucho menos la experiencia específica de dos (2) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado que tengan reporte directo a la alta dirección; y mucho menos se puede considerar equivalente el año (1) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo, ya que dicho funcionario, antes de su designación no contaba con la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o Gerente Municipal; pese a ello, éste aceptó el cargo, con conocimiento que, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos por Ley.

3. De la continuación en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Con fecha 6 de julio del 2023, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0163-2023-MPC/GM **(Apéndice n.° 32)**, a través de la cual se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; en el que se clasificó como "Funcionario Público" con clasificación "FP", al cargo de Gerente Municipal; y se estipularon requisitos de formación académica, como de experiencia (general y especifica) para ocupar el cargo Gerente Municipal[35], en la que indica la Clasificación de Funcionario Público el cargo estructural de Gerente Municipal, conforme se detalla:

[35] Página once (11) de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0163-2023-MPC/GM de 6 de julio de 2023.

Imagen n.° 10
Requisitos para cargo de gerente Municipal en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Requisitos de cargo estructural
Formación académica **a. Nivel educativo** Universitaria completa. **b. Grado / situación académica** Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia* en las carreras de Derecho, Administración, Educación, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Economista, Contabilidad o afines a la formación. (*) De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Supremo N°053-2022-PCM.
Experiencia **a. Experiencia general** Cuatro (4) años en el sector público o privado. **b. Experiencia especifica:** (Desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Publico): Tres (03) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público. ** Considerar el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31419.
Requisitos Adicionales • Colegiatura y Habilitación Profesional Vigente. • Para las equivalencias no es indispensable la colegiatura y habilitación profesional. • Cursos o programas de especialización en gestión pública o afines a sus funciones (mínimo 90 horas acumuladas.

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0163-2023-MPC/GM de 6 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

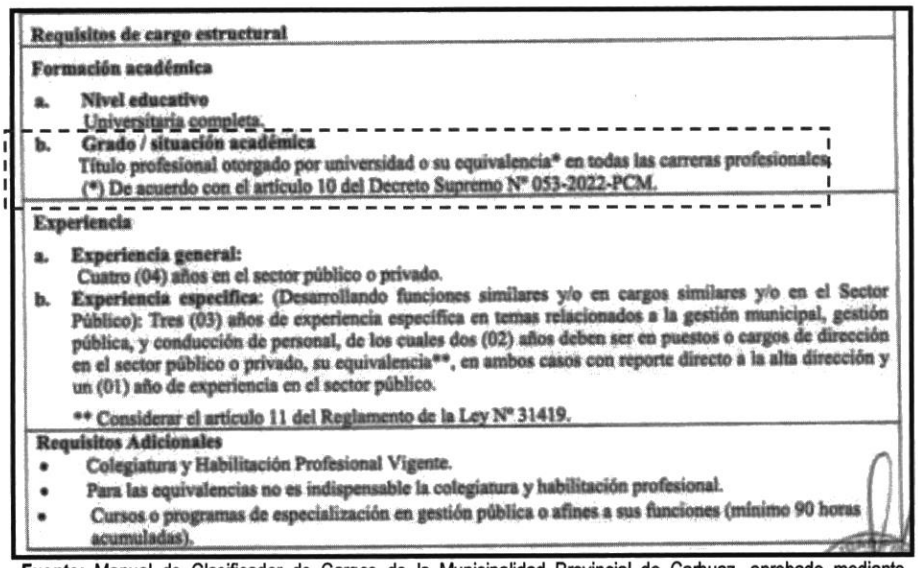
De la información que antecede del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se advierte que; el funcionario Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía ocupa el cargo de Gerente Municipal, pese a que no cumple con el perfil profesional y experiencia mínima requerida para el puesto, según el instrumento de gestión mencionado.

Como se puede apreciar del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; en la página once (11) de su Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución, indica la Clasificación de Funcionario Público el cargo estructural de Gerente Municipal, se puede apreciar en requisitos de "*Grado/situación académica*"; se incluye la carrera de Educación; carrera profesional en la cual él citado funcionario solo tiene Grado de Bachiller y no cuenta con título profesional y la experiencia especifica adicional requerida a finde acreditar su equivalencia.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n:° 039-2024-MPC/GM de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)** se aprueba el Manuel de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, dejando sin efecto el Manual aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n:° 0163-2023-MPC/GM de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, es así que en el citado Manual se aprecia la modificación de los requisitos de formación académica para ocupar el cargo Gerente Municipal[36], conforme la siguiente imagen:

[36] Página doce (12) de la Resolución de Gerencia Municipal n:° 039-2024-MPC/GM de 24 de enero de 2024.

Imagen n.° 11
Requisitos para cargo de gerente Municipal en el Manual de Clasificador de cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz



Requisitos de cargo estructural

Formación académica

a. **Nivel educativo**
Universitaria completa.

b. **Grado / situación académica**
Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia* en todas las carreras profesionales.
(*) De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Experiencia

a. **Experiencia general:**
Cuatro (04) años en el sector público o privado.

b. **Experiencia específica:** (Desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público): Tres (03) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública, y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, su equivalencia**, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.

** Considerar el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31419.

Requisitos Adicionales

- Colegiatura y Habilitación Profesional Vigente.
- Para las equivalencias no es indispensable la colegiatura y habilitación profesional.
- Cursos o programas de especialización en gestión pública o afines a sus funciones (mínimo 90 horas acumuladas).

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n:° 039-2024-MPC/GM de 24 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, con oficio n.º 073-2024-OCI/MPC de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, este Órgano de Control Institucional solicitó al señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía precisar si a la fecha de su designación con la Resolución de Alcaldía n.º 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023; contaba con la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; y si contaba con Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia; entre otras consultas, así como remitir documentación que sirva de sustento de cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo de Gerente Municipal; en atención a ello, con oficio n.º 009-2024-MPC/GM/ESCI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, no absolvió ninguna consulta que se le formuló; pero envió los documentos siguientes: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo, con sello y visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Declaración Jurada conforme a la Ley n.° 31457, consulta debida diligencia de fecha 23 de febrero 2024, consulta REDAM de 23 de febrero 2024, consulta REDJUM; Seminario Taller "Transferencia: roles y retos para el cambio desde la gestión municipal" con 48 horas académicas; curso de especialización en Dirección y Gerencia Municipal expedido por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo de fecha 11 de febrero de 2022; entre otros.

En conclusión, de acuerdo al oficio n.º 009-2024-MPC/GM/ESCI de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el citado funcionario, señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía; no absolvió ninguna consulta formulada en relación a su formación académica, no acreditó título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, así como no acreditó con documentación su experiencia específica para el cargo; así mismo, se tiene que, a folios 99 a 100 la Declaración Jurada conforme a la Ley n.º 31457 Segunda Sección: información detallada, suscrita con fecha 2 de enero de 2023; sin embargo, se advierte que la Ley n.° 31457, corresponde a la Ley que modifica la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros y Viceministros, y Atribuciones del Consejo de Ministros, documento que no está relacionado con la designación en el cargo de Gerente Municipal; aunado a ello, tenemos que en dicho formato de declaración jurada, está consignado el nombre del año: ***Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*"**, nombre que corresponde al año 2024 y no al año 2023; de lo cual, se advierte la contradicción en la fecha de firma de dicha declaración jurada (2023) con la del nombre del año 2024.

Asimismo, de la revisión y evaluación a la Resolución de Alcaldía n.º 0001-2023-MPC/A el 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; se advierte que dicha Resolución, cuenta con sello y visto de

Gerencia Municipal; lo cual es contradictorio, dado que, el funcionario designado en el cargo de Gerente Municipal, recién debería asumir el cargo y ejercer funciones a partir de dicha Resolución de designación, esto en razón a que dentro de las secciones de la citada resolución como son la parte expositiva, la parte considerativa y la pate resolutiva, no se advierte que la Gerencia Municipal participe de dicha resolución, razón por la cual es indebido el sello de visto de la Gerencia Municipal en dicha Resolución de Alcaldía, más aún cuando con dicha Resolución se le designó como Gerente Municipal al citado funcionario.

En relación a lo señalado en lo párrafos precedentes, se tiene el Informe Técnico n.º 1631-2018-SERVIR/GPGSC de 8 de noviembre de 2018, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que señala lo siguiente:

"Sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo publico

2.4 (...) es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. En ese sentido, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión de la misma.

(...)

2.6 De esta manera, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil de puestos establecido previamente en los documentos de gestión interna de la entidad.

2.7 De ahí que la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9º de la LMEP, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general & impide la existencia de una relación valida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien promueva, ordena o permita".

Por su parte, el Informe Técnico n.º 108-2017-SERVIR/GPGSC de 9 de febrero de 2017, prescribe:

"Sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público

2.6 (...), es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. En ese sentido, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión de la misma (por ejemplo, el Reglamento de Organización y Funciones — ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF y el Cuadro de Asignación de Personal — CAP). Las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

2.7 Por lo tanto corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (CAP, MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluido aquellos cargos calificados como de confianza. Siendo así, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.

2.8 Finalmente, la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9º de la Ley Marco del Empleo Público, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

Asimismo, el Informe Técnico n.º 524-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2016, señala:

"(...)

a) Considerando que el MOF es elaborado según el criterio de la entidad ¿Es posible designar a un empleado de confianza obviando el requisito mínimo establecido en el MOF, en lo que respecta a estudios exigidos?

b) ¿Se puede convalidar la ausencia de dicho requisito con el hecho de contar con más de diez años de experiencia comprobada en el cargo a ocupar?

Sobre designación en cargos de confianza

2.4 (...) El servidor que sea designado en cualquier cargo debe cumplir necesariamente con el perfil requerido para el puesto.

Cumplimiento del perfil de puesto en el empleo público

2.5 Entre los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder al empleo público se encuentra el reunir los requisitos y/o atributos de la plaza a ocupar.

2.6 Cabe resaltar que estos requisitos son establecidos por cada entidad a través de sus instrumentos de gestión como el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).

2.7 En ese sentido, las personas que ingresan a los cargos (...) deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, toda vez que estos representan la necesidad de experiencia laboral y formación académica de la institución para cada cargo dentro de su organización. (...)"

De lo señalado, el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía con Grado de Bachiller en Educación viene ocupando el cargo de confianza de Gerente Municipal a partir del 2 de enero de 2023 a la fecha; sin cumplir con el requisito mínimo exigido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y en la Ley n.º 31419 y su Reglamento; pese a ello, continua ejerciendo funciones de gerente municipal y al 30 de abril de 2024 , viene percibiendo el monto de S/ 79 666,67; siendo que al momento de emisión del presente documento continúa ejerciendo el citado cargo.

Adicionalmente, el señor Carlos Eugenio Cántaro García en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, designó al señor Rosevelt Adolfo Pajuelo Mejía en el cargo de confianza de Gerente Municipal, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0001-2023-MPC/A del 02 de enero 2023; señalando en dicha resolución que: "***se evaluó y revisó el curriculum vitae presentado del citado funcionario, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 31419 y su reglamento***"; pese a que dicho funcionario no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como en el Manual de Clasificador de Cargos para ocupar el cargo de Gerente Municipal.

Finalmente, el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía aceptó el cargo de confianza de Gerente Municipal incumpliendo los requisitos mínimos (formación académica y la experiencia especifica) establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; y se mantiene en el cargo, a pesar de tener conocimiento que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley.

4. De la designación realizada por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, Carlos Eugenio Cántaro García a Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, en el cargo de Gerente Municipal, período de 2 de enero de 2023 a la actualidad.

El funcionario Carlos Eugenio Cántaro García, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz designó a Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, en el cargo de Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0001-2023-MPC/A el 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, vigente a la fecha de la designación, y permite la continuidad a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos señalados en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0163-2023-MPC/GM de 6 de julio del 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Por lo que; tanto en la mencionada Ley, como en el citado documento de gestión; se estableció requisitos mínimos para ocupar el cargo de Gerente Municipal[37], entre otros; contar con el Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia, y la experiencia especifica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público, Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal o, Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal; requisitos que el funcionario designado no cumplía al momento de la designación y hasta la fecha no cumple; pese a ello, el alcalde lo designó y permite la continuidad en el cargo de gerente municipal.

Asimismo, se verificó documentos del legajo personal de Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, remitido con informe n.° 128-2023-MPC/OGA-OGRH/DRA del 29 agosto 2023 **(Apéndice n.° 4)** por el encargado de custodiar el legajo del personal de la Entidad, Dacio Oswaldo Rupay Arteaga, advirtiendo que el citado funcionario cuenta únicamente la Diploma del Grado de Bachiller en Educación de 12 de julio de 1993.

Además, en el referido legajo, no se advierte que, Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía cuente con la experiencia laboral en lo especifico de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.

De la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A el 2 de enero de 2023 la parte considerativa de la citada resolución, suscrita por el funcionario público Carlos Eugenio Cántaro García, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se advierte que en los párrafos séptimos y octavos señalan lo siguiente:

> *"(...), se dispone la evaluar el Curricullum Vitae del expediente presentado por el postulante, el Profesor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.*
>
> *Que, habiendo revisado el Curricullum Vitae, presentado por el Profesor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en consecuencia, se designe al cargo de Funcionario Público de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz."*

Por lo que, de acuerdo a los hechos narrados, y lo informado por parte de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos[38], se advierte que no existió evaluación del curriculum vitae del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, antes de su designación como gerente municipal; conforme a lo manifestado en el numeral 2.2. (...)

- *Que, la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPC/A de 02 de enero de 2023, no cuenta con vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que haga alusión a algún informe o proveído correspondiente; sin embargo, esta designación en cargo de confianza se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 28. "Procedimiento de vinculación", establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, Y OTRAS DISPOSICIONES.*
- *Se tiene que a la fecha de emitida la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPC/A, no se contaba con jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, como consta en la*

[37] Municipalidad clasificada con la tipología A3.1 de acuerdo a la Resolución Viceministerial Nº 0052019-PCM/DVGT (Anexo Nº 02)

[38] De acuerdo a lo informado a través del oficio n.° 020-2024-MPC/OGA de 26 de febrero de 2024 el jefe de la Oficina General de Administración, Jorge Marvin Engracio Antahurco, remite el informe técnico n.° 029-2024-MPC/OGA/OGRH de 26 de febrero de 2024 emitido por Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Resolución de Alcaldía N° 317-2022-MPC/A, mediante la cual se acepta la renuncia del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien culmina su designación el 31 de diciembre de 2022, por lo cual no era posible exigir la emisión del informe de cumplimiento; sin embargo tal como lo exige la normativa, versa en el expediente de declaraciones referentes a impedimentos del acceso a la función pública. (...)"

Al respecto, con oficio n.° 074-2024-OCI/MPC de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó al señor **Carlos Eugenio Cántaro García**, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; absolver las consultas sobre: remitir el informe técnico que habría utilizado para sustentar la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A del 2 de enero de 2023, y en caso de no haberse emitido el documento técnico, precise si Alcaldía, solicitó a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos el documento técnico, a fin de establecer si la persona propuesta para el cargo de confianza cumplía con los requisitos del perfil del puesto de acuerdo a Ley; ¿efectuó la revisión del legajo personal o curriculum vitae del referido funcionario antes de ser designado?, ¿usted verificó, si el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía contaba con la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (2) años en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección? ¿usted verificó, si el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía contaba con experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal antes de la fecha de su designación?, entre otras consultas.

El citado Alcalde, con oficio n.° 201-2024-MPC/A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; no absolvió ninguna consulta que se le formuló[39]; pero si remitió los siguientes documentos:

- *Informé de cumplimiento n.° 001-2024 (en folio 108) del 26 de febrero 2024, emitido por el señor Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, en el que concluye: "3.1 (...), concluimos que el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 31419 y "NO SE ENCUENTRA" impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública". 3.2 "(...) recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del artículo 28° del Reglamento de la Ley 31419, (...), la entidad pueda continuar con la emisión de la resolucion de designación del profesional propuesto en el cargo de gerente municipal, o en su defecto aplicarse lo establecido en el artículo IV de la Ley 2744 (..)".*

Así mismo, en el documento[40] antes citado, el aludido alcalde indica: *"Le remito la presente información, en mérito al artículo 2° del Reglamento de la Ley 31419 (...), la misma que prescribe:* ***Artículo 2. Responsabilidades.*** *2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción."*

De lo antes puntualizado, el señor Alcalde, no absolvió ninguna de las consultas formuladas en relación a la designación del funcionario Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía en el cargo de gerente municipal; así mismo, se advierte que; el señor Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, en calidad de actual jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emitió el INFORME DE CUMPLIMIENTO n.° 001-2024 de fecha 26 de febrero 2024, en el que CONCLUYE: ***"3.1 (...), concluimos que el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 31419 y "NO SE ENCUENTRA" impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública";*** sin embargo, el citado funcionario Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía no acreditó documentalmente al momento de la evaluación realizada por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos según el Manual de Clasificador de Cargos de la entidad, el cual exige "(...) Universitaria

[39] Es de precisar que mediante oficio n.° 083-2024-OCI/0334/MPC de 28 de febrero de 2024 se le exhorto al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que cumpla con absolver las consultas formuladas mediante oficio n.° 074-2024-OCI/0334/MPC de 22 de febrero de 2024, sin obtener respuesta a la fecha de emisión del presente documento.

[40] Oficio n.° 201-2024-MPC/A de 26 de febrero 2024, suscrito por el señor **Carlos Eugenio Cántaro García**, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

completa / Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia / Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, (...)"; acreditando solo experiencia general en el sector educación como profesor de aula y director de educación primaria.

Del mismo modo; se advierte que se ha calificado la Declaración Jurada conforme a la Ley n.º 31457 Segunda Sección: información detallada, con fecha 02 de enero 2023 suscrita por Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía; sin embargo, la Declaración Juarda conforme a la Ley 31457, corresponde a la Ley que modifica la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros Y Viceministros, y Atribuciones del Consejo de Ministros, lo cual no corresponde con el proceso de vinculación de funcionario y directivo público de libre designación y remoción. Del mismo modo se visualiza del mismo documento que, está consignado el nombre del año: ***Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho***", nombre que corresponde al año 2024 y no al año 2023; de lo cual, se advierte la contradicción en la fecha de firma de dicha declaración jurada(2023); pese a ello, el señor Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio en calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, manifestó que cumple y no se encuentra impedido para el ejercicio de la función pública. ***(el subrayado y negrita es nuestro)***

Que, así mismo, en el legajo personal y la documentación obtenida, se puede advertir que existe el formulario único de tramite – FUT de la Municipalidad provincial de Carhuaz, con sello de recepción de tramite documentario, signado con expediente n.º 0002-2023 de fecha 2 de enero de 2023 a horas 16:41 pm solicitando: cobertura de cargo de confianza de funcionario público, con los datos del solicitante: Roossevelt Pajuelo Mejía con DNI n.º 32043797, y con sello de recepción de oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria de fecha 02 de enero 2023 con número de expediente 01-2023 a horas 16:41; en ambos sellos no se indica la cantidad de folios tiene el curriculum vitae adjunto al FUT.

Del mismo modo se pudo advertir que la Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023, tiene una FE DE ERRATAS de fecha 30 de enero, suscrita por el citado Alcalde; en el cual se indica:

> *"DEBE DECIR:*
>
> *CONSIDERANDO:*
>
> *"Quinto párrafo: que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.5 del Art. 4º de la ley que establece disipaciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción – Ley Nº 31419 y lo establecido en el numeral 8.3 del Art. 8ª del reglamento de la Ley Nº 31419, decretado por el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM,* ***la misma resulta inaplicable en el presente acto resolutivo, dado que esta entidad edil no se encuentra en los alcances de la ley 31419 conforme lo prevé el Art. 2º""(la negrita y subrayado es nuestra)***

Por lo que tenemos que el citado alcalde, pretende desconocer los alcances de la ley n.° 31419; a fin de favorecer a su funcionario designado en el cargo de gerente municipal; esto en razón a que, en el Artículo 4º de la Ley 31419 fija los Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción; **en su último párrafo, indica lo siguiente:**

> **"***Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley.* ***Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT."***

Ahora bien; y conforme a lo señalado en el presente documento tenemos la Resolución Viceministerial n.º 005-2019-PCM/DVGT de 23 diciembre de 2019; que resolvió en su Artículo 1.- la Aprobación de la Tipología de Distritos. *y la "Clasificación de los Distritos" según dicha Tipología, que como Anexos nº 01 y nº 02, respectivamente, forman parte integrante de la presente*

Resolución Viceministerial; en el que, se *encuentra que el Distrito de Carhuaz Provincia de Carhuaz ha sido clasificado con la Tipología A3.1,* con lo cual se acredita que la Ley n.° 31419 y su reglamento sí está dentro del alcance legal para la municipalidad provincial de Carhuaz, con lo cual dicha FE DE ERRATAS de fecha 30 de enero de 2024, suscrita por el citado Alcalde, es contraria a la Ley.

De la situación expuesta, se evidencia que el Alcalde de la Entidad, en el desempeño de su cargo, incumplió sus funciones reguladas en la Ley n.° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece en los numerales 6 y 17 del artículo 20.- Atribuciones del Alcalde, del Sub Capítulo II La Alcaldía, lo siguiente: "(...); 6. Dictar (...) resoluciones de alcaldía, con sujeción a la leyes y ordenanzas; (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; (...)

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, Carlos Eugenio Cántaro García; incumplió las atribuciones del Alcalde y la administración municipal[41]; incumplió los deberes generales del empleado público y el incumplimiento de las normas de acceso[42]; incumplió el ámbito de la aplicación para el servidor público, los principios y sus deberes éticos como servidor público, como los deberes de la función pública y las prohibiciones éticas de la función pública[43]; incumplió las obligaciones de los servidores civiles de la ley de servicio civil[44].

De igual forma se advierte que, el Alcalde con su acto resolutivo de designación a funcionario que no cumple con los requisitos mínimos para el cargo de Gerente Municipal; estaría incurriendo en lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone la causal de nulidad de pleno derecho; del mismo modo con las medidas en materia de personal[45].

Las situaciones expuestas (designación y aceptación de cargos) se originaron por el accionar del Alcalde, quien, durante el período de enero de 2023 a la actualidad, designó y mantiene en el cargo de Gerente Municipal a Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía , sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.º 31419, Reglamento de la Ley n.° 31419 y Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz ; asimismo, el funcionario designado aceptó y viene desempeñando las funciones del cargo de Gerente Municipal, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo público.

Por otro lado, el Informe Técnico n.º 001439-2020-SERVIR-GPGSC de 23 de setiembre de 2020, establece en los numerales 2.4 y 2.5 sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público, conforme se detalla:

"(...)

2.4 (...), es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante (inciso d) del artículo 7° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público).

En ese sentido, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de cuerdo a los instrumentos de gestión de la misma (...).

2.5 Por lo tanto, corresponde a las entidades en función sus necesidades y mediante sus documentos de gestión interna (CAP, MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP. incluidos aquellos cargos calificados como de confianza. (...)".

De igual forma, el Informe Técnico n.° 1631-2018-SERVIR/GPGSC de 8 de noviembre de 2018, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, señala que:

[41] Conforma a lo establecido en los artículos 20º y 26° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
[42] Conforme a los principios de legalidad, principio de probidad y ética pública del artículo IV "Principios, el literal d) del artículo 7° y del artículo 9° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público
[43] Conforme a los artículos 1°, 4°, 6°, 7° y literal 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la función Pública.
[44] Conforme al artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil
[45] Conforme al artículo 8° de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023

"Sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público

2.4(...) es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante[46]

En ese sentido, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión de la misma.

(...)

2.6 De esta manera, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil de puestos establecido previamente en los documentos de gestión interna de la entidad.

2.7 De ahí que la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9° de la LMEP, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien promueva, ordena o permita".

Por su parte, el Informe Técnico n.° 108-2017-SERVIR/GPGSC de 9 de febrero de 2017, prescribe:

"Sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público
2.6(...), es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

En ese sentido, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión de la misma (por ejemplo, el Reglamento de Organización y Funciones — ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF y el Cuadro de Asignación de Personal — CAP). Las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

2.7 Por lo tanto corresponde a las entidades en función a sus necesidades, mediante sus documentos de gestión interna (CAP, MOF, Clasificador de Cargos) establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, incluido aquellos cargos calificados como de confianza. Siendo así, las personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad.

2.8 Finalmente, la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

Conforme a lo señalado en los informes técnicos de SERVIR[47], previo a la designación de funcionarios, debió considerarse la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, resultando ineludible que para designar y ser designado en cargos de confianza, y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, vigente a la fecha de la designación, aspectos técnicos y legales que se inobservaron en la designación del cargo de Gerente Municipal durante el período de 2 de enero de 2023 a la actualidad; no obstante,

[46] Inciso d) del artículo de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
[47] Informes que fueron rarificados por SERVIR, en cuanto a la importancia del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad para el acceso a un cargo público, lo cual se puede apreciar en el Informe Técnico n." 000336-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2021

Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, aceptó y desempeñó dicho cargo con voluntad y conocimiento que no reunía los requisitos mínimos para ocupar dicho cargo.

Los hechos descritos revelan que los funcionarios han transgredido la normativa que se detalla:

- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero 2022, vigente desde el 16 de febrero de 2022.**

 "(...)

 CAPÍTULO II

 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción

 Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

 (...)

 Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT."

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

 "(...)

 Artículo 2. Responsabilidades.

 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción."

 (..)

 Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

 4.1. *En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda."*

 (..)

 Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

 Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 0052019-PCM/DVGT (Anexo Nº 02), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

 (...)

 8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público

(...)

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos

***10.1.** Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:*

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

(...)

Artículo 11. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de los/ as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de municipalidades tipo A0, A2, A3.1, A3.2, AB

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo AB y dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para las municipalidades de tipo A3.1, A3.2, A2 y A0, referidos en el literal c) de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, se considera equivalente la experiencia en puestos o cargos de Alcalde o gerente municipal.

(...)

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 26. Alcance del procedimiento de vinculación

El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:

a) Funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.

(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. ***Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.*** *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

(...)

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo 2003 y modificatorias, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

"(...)

SUBCAPÍTULO II

LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

"Son atribuciones del alcalde:

(...)

6. Dictar (...) resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. ...

(...)

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

(...)

TÍTULO II

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO I

LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26°. - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos de la Ley n.° 27444".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018.**

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios

"Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".*

(...)

6. Principios de probidad y ética pública. *- El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública",*

TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 2.- Deberes Generales del Empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO III

ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002 y modificada por la Ley n.° 28496**

"CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN PUBLICA

Artículo 1. - Ámbito de Aplicación

Los principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente código de ética de la función pública rigen para los servicios públicos de las entidades de la administración pública, de acuerdo lo establecido en el artículo 4 del presente código.

(...).

Artículo 4. - Servidor Público

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

(...)

CAPITULO IL

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6. - Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos de defensa y debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 7. - Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

CAPITULO III

PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8°. - Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

➢ ***Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", publicada el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013.***

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo III. - Principios de la Ley de Servicio Civil

(...)

f) Legalidad y especialidad normativa

El régimen del servicio civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y sus normas reglamentarias.

(...)

i) Probidad y ética pública

El servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores ético establecidos en la Constitución y leyes que requieran la función pública".

(...)

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

CAPÍTULO I: INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL

Artículo 8. Proceso de selección

(...)

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

(...)

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL

(...)

Artículo 39. Obligaciones de los Servidores Civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

(...)

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos

Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica (...).

Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción

Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

- **Resolución de de Gerencia Municipal n.° 0163-2023-MPC/GM de 6 de julio 2023 que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos – MCC de la Municipalidad Provincial de Carhuazl, vigente desde el 7 de julio de 2023**

"(...)

Formación Académica

a. Nivel educativo

Universitaria completa.

b. Grado / situación académica

Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia en las carreras de derecho, administración, educación, ingeniería industrial, ingeniería civil, economista, contabilidad o afines a la formación.*

() de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Supremo N.° 053-2022-PCM*

Experiencia

a. Experiencia general

cuatro (04) años en el sector público o privado

b. ***Experiencia específica:*** *tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año de experiencia en el sector público*

Requisitos Adicionales

- *Colegiatura y habilitación profesional vigente*
- *Para las equivalencias no es indispensable la colegiatura y habilitación profesional*
- *Cursos o programas de especialización en gestión pública o afines a sus funciones (mínimo 90 horas acumuladas)*

- **Resolución de Gerencia Municipal n:° 039-2024-MPC/GM de 24 de enero de 2024 que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz., vigente desde el 25 de enero de 2024**

(...)

IX. INFORMACIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES

Las fichas de información de los cargos estructurales de la entidad son los siguientes:

Requisitos de cargo estructural		
Formación académica **a. *Nivel educativo*** *Universitaria completa.* **b. *Grado / situación académica*** *Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia* en todas las carreras profesionales-* *(*) De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.*		
Experiencia **a. *Experiencia general:*** *Cuatro (04) años en el sector público y privado.* **b. *Experiencia especifica:*** *(Desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público): Tres (03) años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública, y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado, su equivalencia**, en ambos casos con resporte a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.* *** Considerar el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31419*		
Requisitos Adicionales • *Colegiatura y Habilitación Profesional Vigente.* • *Para las equivalencias no es indispensable la colegiatura y habilitación profesional.* • *Cursos o programas de especialización en gestión pública o afines a sus funciones (mínimo 90 horas acumuladas).*		
Clasificación	***Sigla***	***Cargo***
Funcionario Público	***FP***	***Gerente (a) Municipal***
Funciones del cargo estructural		
1. *Planificar y supervisar las actividades administrativas y operativas de la gestion municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales.* 2. *Supervisar las normas y planes para la implementación de las políticas y estrategias de la municipalidad y disponer su implementación.* 3. *Coordinar y controlar la aplicación de políticas gubernamentales y normas técnicas y administrativas vinculadas a la gestión municipal, proporcionado su modificación cuando sea necesarios.* 4. *Planificar, organizar y dirigir la modernización de la gestión municipal, incorporando permanentemente nuevas tecnologías en los procesos municipales, para alcanzar las metas propuestas en los planes institucionales.* 5. *Representar al Alcalde ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en actos relacionados con la gestión municipal y los servicios públicos locales.* 6. *Evaluar e informar sobre la ejecución de los planes municipales, los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas de la Municipalidad.* 7. *Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo de la municipalidad, elevándolo al /a Alcalde(sa) para su presentación al Consejo Municipal.* 8. *Asesorar al alcalde en asuntos de su competencia, fomentando una cultura de integridad y transparencia en la gestión municipal, una administración participativa para la innovación, organización de la gestión en el marco de la modernización y simplificación administrativa acorde con los objetivos estratégicos de desarrollo*		

local.
9. *Dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente; así, como las labores de asesoría y utilización de tecnología apropiada.*
10. *Lo demás que le asigne el/la alcalde(sa) en el marco de su competencia o aquellas que le corresponda por norma expresa.*

La situación antes expuestos afectan la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo público y funcionamiento de la administración publica .

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del funcionario público Carlos Eugenio Cántaro García, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, al designar en el cargo de confianza de Gerente Municipal al señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejia, pese a que este no reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

Asimismo, por el accionar del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía al aceptar el cargo de Gerente Municipal sin reunir los requisitos mínimos establecidos y continuar en el cargo posterior a la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz a pesar de no cumplir con el perfil establecido en dicho documento de gestion.

Finalmente, por el accionar del señor Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos durante el periodo 4 de julio de 2023 a la actualidad, quien emitió el informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024 en vías de regularización concluyendo que el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento para ocupar el cargo de Gerente Municipal, pese a que el citado funcionario no acredito la formación académica ni la experiencia especifica.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, la cedula de notificación electrónica y cargo de recepción de la notificación del pliego de hechos, forman parte del Apéndice n.° 37 del Informe de Control Especifico.

La participación del funcionario y de los servidores comprendidos en el hecho, se describe a continuación:

Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, identificado con DNI n.° [redacted], **Gerente Municipal**, del periodo del 2 de enero de 2023 a la fecha, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023; bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057. A quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-DAI de manera electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2024-CG/0334 **(Apéndice n.° 36)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento informe n.° 320-2024-MPC/GM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36).**

En su condición de funcionario público como **Gerente Municipal** de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en el periodo del 2 de enero de 2023 a la actualidad, quien aceptó el cargo de Gerente Municipal sin reunir los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación válida de acuerdo al principio de legalidad, afectando el debido funcionamiento de la administración pública, por los hechos producidos.

Por aceptar el cargo de gerente municipal, pese a que no cuenta con la formación académica para ocupar cargo de gerente municipal de municipalidad tipo A3.1, inobservando el literal a) del

numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.º 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Por aceptar el cargo de gerente municipal, pese a que no cuenta con la experiencia específica para ocupar cargo de gerente municipal de municipalidad tipo A3.1, inobservando el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.º 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Por no acreditar con documentos (resoluciones, constancias y/o diplomas u otros documentos) la formación académica: Título Profesional otorgado por la universidad o su equivalencia.

Por no acreditar con documentos (resoluciones, constancias y/o certificados de trabajo u otros documentos) la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la **gestión municipal, gestión pública y conducción de personal**, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.

Por consignar su sello y visto de Gerencia Municipal en la Resolución de Alcaldía n.º 0001-2023-MPC/A el 2 de enero de 2023; sin tener intervención en los fundamentos y/o consideraciones de la citada resolución como son la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva; más aún cuando con dicha Resolución se le designó como Gerente Municipal al citado funcionario.

Por emitir y suscribir la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0163-2023-MPC/GM del 6 de julio del 2023 que aprobó el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; pese a que no cuenta con la formación académica, ni la experiencia específica para ocupar cargo de gerente municipal de municipalidad tipo A3.1.

Por permitir que, en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz aprobado el 6 de julio del 2023; se considere como requisitos de "Grado/situación académica; la carrera de Educación"; carrera profesional en la cual este citado funcionario tiene Grado de Bachiller en Educación.

Por permitir que, en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz aprobado el 6 de julio del 2023; se considere como requisitos adicionales, que para las equivalencias no es indispensable la colegiatura y habilitación profesional;

Por presentar Declaración Jurada conforme a la Ley n.º 31457 Segunda Sección: información detallada, suscrita con fecha 2 de enero de 2023, Ley n.° 31457, que corresponde a establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros y Viceministros, y Atribuciones del Consejo de Ministros, lo cual no tiene nada que ver con la designación en el cargo de Gerente Municipal.

Por presentar Declaración Jurada conforme a la Ley n.º 31457 Segunda Sección: información detallada, suscrita con fecha 2 de enero de 2023, consignando el nombre del año: *Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*", nombre que corresponde al año 2024 y no al año 2023.

Por ejercer el cargo de Gerente Municipal, con voluntad y conocimiento que no cumplía con el perfil profesional y experiencia especifica requerida para el puesto, según el literal a) y c) del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.º 31419 y del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, tal como se detallan en el Pliego de Hechos.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el artículo 4º de la Ley n.° 31419; numeral 4.1 del artículo 4°, literal a) y c) del numeral 8.3 del artículo 8°, literal a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10° y artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 31419; numerales 1) y 6) del artículo IV del título preliminar; artículos 2° y 9° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; numeral 4.1 del artículo 4º, numerales 1 y 2 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de

la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; literales f) e i) del artículo III, artículo 8º, literales a) y b) del artículo 39º, artículo 53º y 54º Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

- **Carlos Eugenio Cántaro García** identificado con DNI n. [redacted] **Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz**, funcionario público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, designado a través de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial (JEE) de Huaraz con fecha 17 de noviembre 2022, para el periodo 2023-2026, en ejecución de periodo del 2 de enero de 2023 a la fecha. A quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-DAI de manera electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2024-CG/0334 **(Apéndice n.° 36)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento oficio n.° 503-2024-MPC/A de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36).**

A quien se le comunicó el Pliego de Hechos en mérito a que, en su condición de funcionario público como Alcalde provincial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en el periodo del 2 de enero de 2023 a la actualidad, quien designó a Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía en el cargo de Gerente Municipal, pese a que éste no reunía los requisitos mínimos establecidos en la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación válida de acuerdo al principio de legalidad, afectando el debido funcionamiento de la administración pública, por los hechos producidos.

Por no supervisar el procedimiento legal establecido para la designación de funcionario en cargo de confianza de Gerente Municipal, incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Por emitir y suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023, sin contar con el informe de cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos por ley emitido por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, para designar a gerente municipal en Municipalidad tipo A 3.1, incumpliendo con el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Por designar en el cargo de gerente municipal, pese a que no cuenta con la formación académica para ocupar cargo de gerente municipal de municipalidad tipo A3.1, inobservando el literal a) del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.º 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Por designar en el cargo de gerente municipal, pese a que no cuenta con la experiencia específica para ocupar cargo de gerente municipal de municipalidad tipo A3.1, inobservando el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.º 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, y del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Por considerar en el párrafo séptimo de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023 suscrita en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; que: "…" *se dispone la evaluar el Curricullum Vitae del expediente presentado por el postulante, el Profesor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente. Cuando en la misma resolución no se advierte informe de evaluación por parte de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en la entidad.*

Por considerar en el párrafo octavo de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023 suscrita en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz: "*Que, habiendo revisado el Curricullum Vitae, presentado por el Profesor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en consecuencia, se designe al cargo de Funcionario Público de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.*" Cuando

en la misma resolución no se advierte informe de evaluación por parte de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en la entidad.

Por no acreditar con documentos (informes, memorándum u otros documentos) de la entidad, que se haya realizado la evaluación por parte de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces en la entidad para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023; solo se limitó a remitir el informe de cumplimiento n.° 001-2024 del 26 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, sobre informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación; sin embargo, dicho informe es con fecha posterior a la designación del citado funcionario en el cargo de gerente Municipal.

Por omitir realizar el requerimiento a *Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía* gerente municipal designado, acredite con documentos (resoluciones, constancias y/o certificados de trabajo u otros documentos) la experiencia específica de tres (03) años en temas relacionados a la **gestión municipal, gestión pública y conducción de personal**, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público;

Por permitir y consentir que *Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía*, ponga el sello y visto de Gerencia Municipal en la Resolución de Alcaldía n.º 0001-2023-MPC/A el 2 de enero de 2023; cuando éste no tuvo intervención en los fundamentos y/o consideraciones de la citada resolución como son la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva; más aún cuando con dicha Resolución se le designó como Gerente Municipal al citado funcionario.

Por omitir sus funciones de supervisión del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0163-2023-MPC/GM del 6 de julio del 2023; y consentir que se considere como requisitos de "Grado/situación académica; la carrera de Educación"; carrera profesional en la cual este citado funcionario tiene Grado de Bachiller en Educación; sin tener en cuenta que se debe considerar preferentemente Título Profesional en carreras afines a la gestión pública, como Derecho, Administración, Economía o Ingeniería.

Por omitir sus funciones de supervisión del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 039-2024-MPC/GM con fecha 24 de enero 2024; y consentir que se considere como requisitos de "Grado/situación académica: título profesional otorgado por universidad o su equivalencia en todas las carreras profesionales; sin tener en cuenta que se debe considerar preferentemente Título Profesional en carreras afines a la gestión pública, como Derecho, Administración, Economía o Ingeniería.

Por permitir la continuidad de *Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía* en el cargo de gerente municipal, a pesar de tener conocimiento que no cumplía ni cumple con el perfil profesional y experiencia especifica requerida para el puesto, según el literal a) y c) del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.º 31419 y no cumplir con los requisitos mínimos señalados en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0163-2023-MPC/GM de 6 de julio del 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 039-2024-MPC/GM con fecha 24 de enero 2024.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el artículo 4º de la Ley n.° 31419; numeral 4.1 del artículo 4°, literal a) y c) del numeral 8.3 del artículo 8°, literal a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10°, artículo 11° y numeral 28.1 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.° 31419; numeral 6 y 17 del artículo 20°, artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 1) y 6) del artículo IV del título preliminar; artículos 2° y 9° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; numeral 4.1 del artículo 4º, numerales 1 y 2 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; literales f) e i) del artículo III, artículo 8º, literales a) y b) del artículo 39º, artículo 53º y 54º Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

- **Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio,** identificada con DNI n.° [redacted], **Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz,** bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Decreto Legislativo n.° 1057, del periodo de 4 de julio del 2023 hasta el 6 de noviembre 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MPC/A de 4 de julio de 2023 cesado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2023-MPC/A de 7 de noviembre de 2023; y con periodo de 7 de noviembre del 2023 hasta la actualidad, contratado a través de Contrato Administrativo de Servicio n.° 084-2023-MPC/OGA de 7 de noviembre de 2023 y Adenda n.° 001-2023-Contrato Administrativo de Servicio n.° 084-2023-MPC/OGA de 29 de diciembre de 2023. A quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-DAI de manera electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2024-CG/0334 **(Apéndice n.° 36)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento informe n.° 289-2024-MPC-OGA-OGRH/AFUJL de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36).**

A quien se le comunicó el Pliego de Hechos en mérito a que, en su condición de servidor público como Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en el periodo del 4 de julio de 2023 a la actualidad, quien emitió el informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024 en vías de regularización concluyendo que el señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419; vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación válida de acuerdo al principio de legalidad, afectando el debido funcionamiento de la administración pública, por los hechos producidos.

Por emitir y suscribir el informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024 con posterioridad a la designación del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía en cargo de Gerente Municipal; en el que concluye que el citado gerente municipal cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Por omitir su función inherente al cargo y evaluar favorablemente el cumplimiento del perfil del funcionario Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía en cargo de Gerente Municipal, pese a que el citado funcionario no acreditó la Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; incumpliendo con el loiteral a) del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Por evaluar favorablemente el cumplimiento del perfil de Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía en cargo de Gerente Municipal, pese a que el citado funcionario no acredita la experiencia especifica de tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público; incumpliendo con el literal c) del numeral 8.3. del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Por emitir y suscribir el informe técnico n.º 045-2024-MPC/OGA/OGRH del 26 de marzo 2024, en el cual valida las funciones ejercidas por el citado funcionario en calidad de Director de I.E. al amparo de la Resolución Vice Ministerial n.º 093-2021-MINEDU, cuando dicho dispositivo legal, no tiene relación alguna con la gestión pública, gestión municipal y la conducción de personal en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia con reporte directo a la alta dirección, inobservando el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de la Ley n.º 31419.

Por omitir sus funciones y manifestar a través del informe técnico n.º 045-2024-MPC/OGA/OGR del 26 de marzo 2024, que Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía Gerente Municipal, sí cumple la experiencia laboral especifica en el puesto o cargo, con el argumento de la experiencia directiva como Director de I.E., el cual cumplía funciones de directivo en la administración pública en la ley de la carrera magisterial; lo cual inobserva la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, los Lineamientos n.° 001-2019-SGP "Principios de actuación para la modernización de la gestión pública", aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública

n.° 004-2019-PCM-SGP3, y del Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, la que estipula que; la Gestión Pública es un concepto vinculado a la administración pública, esta última consiste en optimizar el uso de los recursos por medio de las tareas de planificación, organización, ejecución y control, debiendo tener presente que en el sector público el uso de los recursos se encuentra regulado en los diferentes sistemas administrativos y de administración interna. En ese sentido, cuando nos referimos a la administración pública, las tareas que se realizan están orientadas a generar bienes y servicios que satisfagan a las personas y creen valor público, y cuando nos referimos a la gestión pública, debe agregarse el ejercicio y la responsabilidad que se asume por realizar estas tareas para alcanzar las metas. En ese orden de ideas, la experiencia en gestión pública alcanza a toda actividad orientada a la generación de bienes y servicios en el sector público, como a las actividades vinculadas con la gestión interna (sistemas administrativos y de administración interna)

Con su accionar, transgredió lo establecido en el artículo 4º de la Ley n.° 31419; artículo 2º, numeral 4.1 del artículo 4, literales a) y c) del numeral 8.3 del artículo 8°, literal a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10°, articulo 11, literal a) del artículo 26°; y numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.° 31419; numerales 1) y 6) del artículo IV del título preliminar; artículos 2° y 9° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; numeral 4.1 del artículo 4º, numerales 1 y 2 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; literales f) e i) del artículo III, artículo 8º, literales a) y b) del artículo 39º, artículo 53º y 54º Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil..

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación en cargo de confianza a funcionario que no cumple el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la normatividad y documentos de gestión de la municipalidad provincial de Carhuaz, quien a su vez aceptó el citado cargo, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo público y el funcionamiento de la administración pública, durante el período 2023- 2024", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Designación en cargo de confianza a funcionario que no cumple el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la normatividad y documentos de gestión de la municipalidad provincial de Carhuaz, quien a su vez aceptó el citado cargo, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo público y el funcionamiento de la administración pública, durante el período 2023- 2024" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024 por el irregular accionar del funcionario público Carlos Eugenio Cántaro García, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz designó en el cargo de confianza de Gerente Municipal a Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía pese a que el funcionario designado no cumple con el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la Ley y documentos de gestión de la entidad, así como por el accionar de

Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía quien aceptó el citado cargo de Gerente Municipal sin reunir los requisitos mínimos establecidos en la normativa, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación válida de acuerdo al principio de legalidad, afectando el debido funcionamiento de la administración pública, por los hechos producidos.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 4º de la Ley n.° 31419; artículo 2º, numeral 4.1 del artículo 4, literales a) y c) del numeral 8.3 del artículo 8°, literal a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10°, articulo 11, literal a) del artículo 26°; y numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.° 31419; numerales 1) y 6) del artículo IV del título preliminar; artículos 2° y 9° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público; numeral 4.1 del artículo 4º, numerales 1 y 2 del artículo 6º, numeral 6 del artículo 7º y numeral 2 del artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; literales f) e i) del artículo III, artículo 8º, literales a) y b) del artículo 39º, artículo 53º y 54º Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil... **(Irregularidad 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. (Conclusión n.° 1)

Al Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fotostática fedateada del informe n.° 128-2023-MPC/OGA-OGRH/DRA de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fotostática fedateada del acta de recopilación de información n.° 01-2023-OCI/0334 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fotostática simple del Formulario Único de Trámite – FUT de 2 de enero de 2023 y legajo del señor Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía.

Apéndice n.° 7: Copia fotostática fedateada del cuaderno de registro 2023 de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, del periodo 2 de enero de 2023 al 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fotostática fedateada del Reporte de Expedientes de la Oficina de Trámite Documentario del 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia fotostática simple del oficio n.° 123-2024-OCI/0334/MPC de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fotostática fedateada del oficio n.° 009-2024-MPC/OGACyGD/JJAA de 2 de abril de 2024 y copia fotostática simple del acta de recopilación de información n.° 01-2023-OCI/0334 de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fotostática fedateada de los Tomos I y II del cuaderno de cargo 2023 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 12: Copia fotostática fedateada del oficio n.° 020-2024-MPC/OGA de 26 de febrero de 2024 e informe técnico n.° 029-2024-MPC/OGA/OGRH de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fotostática simple del acta de entrevista n.° 01-2024-OCI/0334/SCE-DAI de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fotostática fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0011-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fotostática fedateada del informe n.° 335-2024-MPC/OGA-OGRH/AFUJL de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia fotostática fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0001-2023-MPC/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fotostática simple del oficio n.° 074-2024-OCI/0334-MPC de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fotostática fedateada del oficio n.° 201-2024-MPC/A de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fotostática fedateada del informe de cumplimiento n.° 001-2024 de 26 de febrero de 2024 y copia fotostática simple de sus anexos.

Apéndice n.° 20: Copia fotostática fedateada del oficio n.° 028-2024-MPC/OGA de 3 de abril de 2024, informe técnico n.° 045-2024-MPC/OGA/OGRH de 26 de marzo de 2024 y copia fotostática simple del oficio n.° 120-2024-OCI/0334/MPC de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fotostática simple de los expedientes n.os 004352-2024 de 8 mayo de 2024, 004368-2024 de 8 mayo de 2024 y 004371-2024 de 8 mayo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fotostática simple del Informe Escalafonario n.° 00188-2021 de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fotostática simple de la carta S/N de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia fotostática simple del oficio n.° 000011-2024-CG/OC0334 de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fotostática simple del oficio n.° 029-2024-MPC/GM de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fotostática simple del oficio n.° 044-2024-OCI/0334/MPC de 26 de enero de 2024 y oficio n.° 045-2024-OCI/0334/MPC de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fotostática simple del oficio n.° 000395-2024-R-D/UNMSM de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fotostática simple del oficio n.° 002-2024-ME/DREA/IESPP"HZ"-S.A. de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fotostática simple del oficio n.° 01470-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión de la consulta n.° CV 0110429 realizada a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR a través del Sistema de Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI de SERVIR

Apéndice n.° 31: Copia fotostática fedateada del informe n.° 256-2024-MPC/OGA-OGRH/AFUJL de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fotostática fedateada del Resolución de Gerencia Municipal n.º 0163-2023-MPC/GM de 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fotostática fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n:° 039-2024-MPC/GM de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fotostática fedateada del oficio n.° 073-2024-OCI/0334/MPC de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fotostática fedateada del oficio n.º 009-2024-MPC/GM/ESCI de 26 de febrero de 2024

Apéndice n.° 36: Impresiones de las cedulas de notificación con firma digital con sus respectivos pliegos de hechos y de las cedulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas electrónicas [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, copia fotostática fedateada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos originales de la evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37: Copia fotostática fedateada de los documentos de gestion de la entidad:

- Manual de Clasificador de Cargos 2023 de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0163-2023-MPC/GM de 6 de julio de 2023
- Manual de Clasificador de Cargos 2024 de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n:° 039-2024-MPC/GM de 24 de enero de 2024
- Reglamento de Organización y Funciones 2023 de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2022-MPC de 21 de enero de 2022 y modificada mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2023-MPC/A de 22 de junio de 2023.

Carhuaz, 12 de junio de 2024.

Miriam Nayda Palacios Palacios
Supervisora de Comisión de Control

Shaizy Cristal Nathalie Rodriguez Salazar
Jefa de Comisión de Control

Luis Alberto Carlos Pascual
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 12 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CARHUAZ

Mirjam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz
CGR n.° 17790

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación en cargo de confianza a funcionario que no cumple el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la normatividad y documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, quien a su vez aceptó el citado cargo, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo público y el funcionamiento de la administración pública, durante el período 2023-2024	Roossevelt Adolfo Pajuelo Mejía	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	Actualidad	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
2	Designación en cargo de confianza a funcionario que no cumple el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la normatividad y documentos	Carlos Eugenio Cántaro García	[redacted]	Alcalde	02/01/2023	Actualidad	Elección popular	[redacted]		X		

290062

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	de gestión de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, quien a su vez aceptó el citado cargo, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo público y el funcionamiento de la administración pública, durante el período 2023-2024											
3	Designación en cargo de confianza a funcionario que no cumple el perfil y los requisitos mínimos establecidos en la normatividad y documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, quien a su vez aceptó el citado cargo, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso al empleo público y el funcionamiento de la administración pública, durante el período 2023-2024	Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio	[redacted]	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	04/07/2023	Actualidad	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X

000063

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 13:38:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000079-2024-CG/OC0334
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Sumilla:

Se hace de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0334-SCE, denominado "Designación y aceptación indebida en cargo de confianza de la Gerencia Municipal, sin cumplir con perfil y requisitos mínimos", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en el que se recomienda la remisión del Informe al Concejo Municipal, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, involucrado en las irregularidades, a quién se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.
En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0334-SCE, incluyendo sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188903488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000042-2024-CG/0334
2. 0920240000740 (T 01 de 03)P6[F]
3. 0920240000740 (T 03 de 03)P2[F]
4. OFICIO-000079-2024-CG-OC0334
5. Informe 019-2024-2-0334-SCE (T 01-03)P1[F]
6. 0920240000740 (T 01 de 03)P2[F]
7. 0920240000740 (T 01 de 03)P3[F]
8. 0920240000740 (T 01 de 03)P4[F]
9. 0920240000740 (T 01 de 03)P5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67A2Y22**

10. 0920240000740 (T 01 de 03)P7[F]
11. 0920240000740 (T 01 de 03)P8[F]
12. 0920240000740 (T 02 de 03)P1[F]
13. 0920240000740 (T 02 de 03)P2[F]
14. 0920240000740 (T 02 de 03)P3[F]
15. 0920240000740 (T 02 de 03)P4[F]
16. 0920240000740 (T 02 de 03)P5[F]
17. 0920240000740 (T 02 de 03)P6[F]
18. 0920240000740 (T 03 de 03)P1[F]
19. 0920240000740 (T 03 de 03)P3[F]
20. 0920240000740 (T 03 de 03)P4[F]

NOTIFICADOR : LUIS ALBERTO CARLOS PASCUAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67A2Y22**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARLOS PASCUAL Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 13:38:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2024-CG/0334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000079-2024-CG/OC0334
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188903488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1505

Sumilla: Se hace de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0334-SCE, denominado "Designación y aceptación indebida en cargo de confianza de la Gerencia Municipal, sin cumplir con perfil y requisitos mínimos", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en el que se recomienda la remisión del Informe al Concejo Municipal, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, involucrado en las irregularidades, a quién se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.
En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0334-SCE, incluyendo sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0920240000740 (T 01 de 03)P6[F]
2. 0920240000740 (T 03 de 03)P2[F]
3. OFICIO-000079-2024-CG-OC0334
4. Informe 019-2024-2-0334-SCE (T 01-03)P1[F]
5. 0920240000740 (T 01 de 03)P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62QAEAJ**

Firmado digitalmente por CARLOS PASCUAL Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 13:38:49 -05:00

6. 0920240000740 (T 01 de 03)P3[F]
7. 0920240000740 (T 01 de 03)P4[F]
8. 0920240000740 (T 01 de 03)P5[F]
9. 0920240000740 (T 01 de 03)P7[F]
10. 0920240000740 (T 01 de 03)P8[F]
11. 0920240000740 (T 02 de 03)P1[F]
12. 0920240000740 (T 02 de 03)P2[F]
13. 0920240000740 (T 02 de 03)P3[F]
14. 0920240000740 (T 02 de 03)P4[F]
15. 0920240000740 (T 02 de 03)P5[F]
16. 0920240000740 (T 02 de 03)P6[F]
17. 0920240000740 (T 03 de 03)P1[F]
18. 0920240000740 (T 03 de 03)P3[F]
19. 0920240000740 (T 03 de 03)P4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62QAEAJ**

Firmado digitalmente por PALACIOS PALACIOS Miriam Nayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 11:29:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Carhuaz, 19 de Junio de 2024

OFICIO N° 000079-2024-CG/OC0334

Señor:
Carlos Eugenio Cantaro Garcia
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Provincial de Carhuaz
Av. La Merced N° 653 Mz. K Lt. 12
Ancash/Carhuaz/Carhuaz

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0334-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0334-SCE, denominado "*Designación y aceptación indebida en cargo de confianza de la Gerencia Municipal, sin cumplir con perfil y requisitos mínimos*", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en el que se recomienda la remisión del Informe al Concejo Municipal, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto a Alejos Fred Ulises Jamanca Lirio, involucrado en las irregularidades, a quién se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-0334-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Carhuaz
Contraloría General de la República

(MPP/srs)

Nro. Emisión: 00096 (0334 - 2024) Elab:(U64727 - 0334)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EBKEOFJ**